Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 61 Lunes, 14 de marzo de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2129 Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia. 7363

2130 Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 10 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Código (AGX00P-0). 7385

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

2131 Resolución de 25 de febrero de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y "Empresa 1" para la realización de estancias formativas en empresas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño. 7387

Consejería de Cultura y Portavocía

2132 Resolución de 25 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de "Los Torrejones", en el término municipal de Yecla. 7392

4. Anuncios

Asamblea Regional de Murcia

2133 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 22 de febrero de 2016, por el que se convoca procedimiento para la adjudicación del servicio de cafetería de la Asamblea Regional de Murcia. (Expte. ARM CO-5/2015). 7402

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2134 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios. Servicio de explotación y gestión de datos de la red de vigilancia de la calidad del aire de la CARM. Expte. 1/16. 7404

2135 Anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de producción de conservas vegetales, planta de cogeneración y E.D.A.R.I., situado en carretera de Pliego, n.º 53, en el término municipal de Mula (Murcia), con n.º de expediente 38/14 AAI, a instancia de Conservas y Frutas, S.A. (Cofrusa), CIF: A-30012371. 7405

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

2136 Expediente de petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-56/2015. 7406

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2137 Procedimiento ordinario 618/2015. 7407

Primera Instancia número Siete de Murcia

2138 Procedimiento ordinario 633/2010. 7408

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2139 Despido objetivo individual 83/2016. 7409

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2140 Procedimiento ordinario 601/2015. 7411
2141 Procedimiento ordinario 589/2015. 7413
2142 Procedimiento ordinario 606/2015. 7416
2143 Procedimiento ordinario 622/2015. 7418
2144 Procedimiento ordinario 609/2015. 7420

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2145 Procedimiento ordinario 856/2015. 7422
2146 Despido/ceses en general 26/2016. 7424

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2147 Procedimiento ordinario 830/2014. 7427
2148 Despido/ceses en general 831/2015. 7429
2149 Seguridad Social 765/2015. 7430

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2150 Procedimiento ordinario 786/2015. 7432

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2151 Despido/ceses en general 91/2016. 7434
2152 Procedimiento ordinario 605/2015. 7436
2153 Procedimiento ordinario 605/2015. 7439
2154 Despido/ceses en general 52/2016. 7442
2155 Procedimiento ordinario 590/2015. 7445
2156 Procedimiento ordinario 552/2015. 7448
2157 Despido objetivo individual 116/2016. 7450

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2158 Ejecución de títulos judiciales 19/2015. 7453

2159 Ejecución de títulos judiciales 255/2015. 7455

2160 Ejecución de títulos judiciales 51/2015. 7458

2161 Ejecución de títulos judiciales 193/2010. 7462

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2162 Ejecución de títulos judiciales 1/2016. 7463

2163 Ejecución de títulos judiciales 4/2016. 7465

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2164 Ejecución de títulos judiciales 5/2016. 7467

2165 Ejecución de títulos judiciales 193/2015. 7469

2166 Ejecución de títulos judiciales 3/2016. 7474

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2167 Ejecución de títulos judiciales 110/2015. 7476

2168 Ejecución de títulos judiciales 223/2015. 7478

IV. Administración Local

Aledo

2169 Régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la corporación, asistencias a órganos colegiado y cambio de día de sesiones de la Junta de Gobierno Local. 7481

Alhama de Murcia

2170 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de noviembre de 2015. 7482

2171 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2015. 7483

2172 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2015. 7484

Cartagena

2173 Aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cartagena. 7485

Jumilla

2174 Edicto de aprobación de varios padrones 2016. 7520

2175 Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2016. 7521

La Unión

2176 Exposición pública de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes tasas del municipio de La Unión. 7522

Lorca

2177 Nombramiento de funcionarios/as del Ayuntamiento de Lorca. 7523

2178 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de febrero de 2016, sobre aprobación de bases reguladoras de la concesión de una beca, para jóvenes estudiantes, de formación-colaboración práctica en el ámbito de la comunicación institucional del Ayuntamiento de Lorca. 7524

Los Alcázares

2179 Convocatoria y bases para la selección de funcionario interino para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, con creación de bolsa de trabajo, por el sistema de concurso-oposición. 7525

2180 Exposición pública de expediente de solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de café bar sin cocina. Expte. 4.916/2015. 7539

Murcia

2181 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Organización, desarrollo y ejecución de la actividad "Clubes de lectura" en el marco del "Programa de actividades culturales y de ocio (PAC)" de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia (RMBM). Expte. 0391/2015. 7540

San Javier

2182 Anuncio de formalización del contrato de prestación del servicio de conserjería y control de accesos a diferentes instalaciones donde se realizan actividades deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal de San Javier. Expte. 1/2015. 7541

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo de don Paco", Cieza

2183 Aprobados los padrones correspondientes a la 1.ª, 2.ª y 3.ª derrama, ejercicio 2016. 7542

Aguas de Jumilla, S.A.

2184 Anuncio de licitación del servicio de asistencia hidrogeológica, control y seguimiento de las captaciones de agua subterránea y mantenimiento de los sondeos gestionados por Aguas de Jumilla. 7543

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2129 Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación puestos de trabajo vacantes de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 271, de 23 de noviembre), establece en el capítulo III la provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.

Así, en su artículo 17 se establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

La presente Orden pretende destinar al candidato más adecuado para el correcto desarrollo de las funciones de los puestos de trabajo que deben ser provistos por el sistema de libre designación, reducir la tasa de provisionalidad en el desempeño de los puestos de trabajo lo que supone un incremento en la calidad de los servicios que se prestan al ciudadano. Además, se pretende mediante la provisión de los mismos, la consecución y adquisición definitiva de puestos de trabajo con mayores perspectivas profesionales, presupuesto básico y pilar sobre el que se sustenta la carrera administrativa.

De acuerdo con lo anterior, vacantes en la Administración Pública de la Región de Murcia diferentes puestos de trabajo, oídas las Consejerías correspondientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (BORM nº 85, de 12 de abril), se hace necesario proceder a la correspondiente convocatoria para su provisión por el procedimiento de libre designación.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2.j) del mencionado Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y por el artículo 18 del Reglamento General de provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia que se relacionan en los Anexos I, II y III de la presente Orden.

Segundo.- Esta convocatoria se regirá por el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, aprobado por Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y por las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos, aprobadas mediante Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 43, de 20 de febrero), así como por las siguientes,

Bases específicas

I.- Puestos de trabajo que se convocan

Base 1.ª- Puestos de trabajo que se convocan.

1.1.- Los puestos de trabajo que se convocan, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico, así como las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en las Relaciones de Puestos de Trabajo, son los relacionados en los siguientes Anexos:

· **Anexo I.-** Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional.

· **Anexo II-** Puestos abiertos a personal funcionario o personal laboral y a personal docente no universitario de esta Administración Regional.

· **Anexo III.-** Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional y a personal funcionario de otras Administraciones Públicas.

1.2.- Por lo que se refiere a las características, condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de los puestos convocados, al figurar en los mismos las codificaciones establecidas en las Relaciones de Puestos de Trabajo, se acompañan a la presente Orden, a efectos de su consulta, los siguientes anexos:

· **Anexo IV.-** Descripción de la codificación de los Cuerpos, Escalas u Opciones de los puestos convocados, de las siglas contenidas en el apartado de observaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, así como de codificación de titulaciones académicas existente en la misma.

II.- Requisitos y condiciones de participación.

Base 2.ª- Participantes.

2.1.- El personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia podrá solicitar todos los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I de esta Orden.

2.2.- El personal docente (P.D), podrá concursar únicamente a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo II de esta Orden, siempre y cuando reúnan los requisitos que para el desempeño de los mismos se establecen en la Relación de Puestos de Trabajo, siéndole de aplicación la limitación temporal establecida en la base 3 de la orden de 14 de febrero de 2008.

2.3.- El personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, sólo podrá concursar a los puestos de trabajo que figuren con las siglas "P.I" en el apartado "Observaciones", de todos los Anexos de esta Orden, siempre y cuando su nivel salarial y categoría profesional sean equiparables a las funciones y grupo de titulación del Cuerpo, Escala u Opción del puesto a cubrir, de conformidad con la Base General 6.ª de la Orden de 14 de febrero de 2008.

2.4.- El personal al servicio de otras Administraciones solamente podrá concursar a los puestos de trabajo relacionados en el Anexo III de esta Orden.

Base 3.ª- Requisitos de los participantes.

3.1.-Podrán participar en este procedimiento aquellos funcionarios, personal laboral, personal docente no universitario y funcionarios de otras Administraciones que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos establecidos en esta Orden y en la Relación de Puestos de Trabajo para los puestos convocados, requisitos que deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión de los puestos adjudicados, en su caso.

3.2. Los funcionarios de la Administración Regional en la situación de excedencia voluntaria establecida en el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrán participar en la presente convocatoria. No obstante lo anterior, aquellos funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria por interés particular podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán participar los suspensos firmes mientras dure el período de suspensión.

3.3.- Aquellos participantes que concurran a puestos de trabajo que, en el apartado "Título Académico," sea necesario la posesión de un determinado título, o en el apartado "Observaciones," figuren con las siglas "C.V." (Conducción de vehículos) deberán de acreditar la posesión del mismo en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de participación. Para ello, remitirán fotocopia compulsada del correspondiente título, en el plazo establecido, al Servicio de Personal de la Consejería a la que se encuentre adscrito, el cual deberá remitirlo junto con el certificado de méritos, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

3.4.- Los participantes que no reúnan alguno de los requisitos establecidos para el desempeño de los puestos solicitados, quedarán excluidos de los mismos.

III.- Solicitudes y certificados de experiencia profesional.

Base 4.ª- Normas Generales.

4.1.- El plazo para la presentación de las solicitudes, en sus diferentes formas, y el resto de documentación que, en su caso, se requiera será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4.2.- La solicitud de participación en este procedimiento, supone la aceptación, tanto de lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, como de lo establecido en estas bases específicas.

4.3.- En la solicitud se harán constar, por orden de preferencia, los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria que se soliciten, indicándose la denominación y códigos de los mismos.

4.4.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, los participantes podrán retirar o modificar las mismas mediante una nueva solicitud, que anulará totalmente la precedente, no pudiendo realizarse enmiendas parciales a la misma. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en las mismas siendo vinculantes para el solicitante las peticiones realizadas.

Base 5.ª- Procedimiento de solicitud telemática.

5.1.- Se establece la presentación de la solicitud de manera telemática para los participantes de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios que, estando adscritos a los Cuerpos, Escalas u Opciones objeto de la presente convocatoria, presten servicios en las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

5.2.- Para la realización de la solicitud de manera telemática los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado electrónico.

De acuerdo con lo anterior y con el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que define como certificado electrónico aquel "documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad", serán válidos al efecto tanto los certificados expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) como por el Ministerio del Interior, siendo por tanto válidos, tanto el certificado incluido en la tarjeta inteligente de la CARM, como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNIe o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Los funcionarios de carrera pertenecientes a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, podrán presentar la solicitud telemática, mediante el certificado digital de la CARM contenido en la tarjeta inteligente "TIDcarm", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, apartado 3, de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

5.3.- Los participantes podrán realizar la solicitud telemática a través del formulario Web que está disponible en la dirección de Internet www.carm.es (en el enlace www.carm.es/libredesignación), o directamente en la Intranet de la Comunidad Autónoma en el Área Privada de la Web en materia de provisión de puestos de libre designación de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, http://rica.carm.es/libredesignacion/.

En el supuesto de estar en posesión de su certificado digital y no lograse acceder al área privada para realizar su solicitud, deberán ponerse en contacto con el Servicio de Régimen Interior de su Consejería u Organismo Autónomo.

5.4- Para facilitar a quienes lo deseen la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se han habilitado ordenadores al efecto en la Planta baja del Edificio Administrativo ASE-Infante, sito en Avenida Infante Juan Manuel n.º 14, Murcia.

De acuerdo con lo anterior, la cumplimentación de la solicitud de manera telemática guiará al participante en su solicitud mostrando únicamente aquellos puestos de trabajo asociados al Cuerpo, Escala u Opción que se deriva de su número de registro de personal. Por tanto, el programa de solicitud telemática impedirá realizar peticiones de puestos de trabajo no adscritos a su Cuerpo, Escala u Opción.

5.5- Al final de este proceso se les solicitará que firmen el registro de la solicitud con su certificado, generándose automáticamente un recibo telemático consistente en una copia autenticada de la solicitud presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Una vez finalizado el proceso deberá imprimir la copia autenticada de la solicitud anterior, no debiendo, en ningún caso presentar la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección Web indicada en el punto anterior.

5.6.- Con respecto al cómputo de plazos para la presentación telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los registros electrónicos, que permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, se regirán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

Asimismo, de acuerdo con el artículo anterior, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, la presentación de su solicitud por el participante en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, no siendo de aplicación a la presentación de la solicitud en estos registros electrónicos lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos anteriores serán válidas las solicitudes telemáticas presentadas antes de las 00:00 horas del día siguiente a la finalización del plazo de instancias.

5.7.- A los participantes que realicen su solicitud de manera telemática les será mostrado durante el proceso de registro de su solicitud, a efectos informativos, un precertificado con la experiencia profesional que de ellos disponga la Administración en la aplicación informática de Gestión Integrada de Personal, Nóminas y Seguridad Social de la CARM (FIGESPER) a fecha de publicación de la presente convocatoria.

5.8.- La realización de la solicitud telemática implicará la solicitud del certificado de experiencia profesional correspondiente al órgano competente para su expedición, por lo que los participantes que hagan uso de esta solicitud adjuntarán a la misma su currículum vitae y, en su caso, otros méritos que considere oportunos.

5.9.- De acuerdo con lo anterior, el órgano competente para expedir los certificados de experiencia profesional será el Jefe de servicio o unidad con competencias en materia de personal de la Consejería u Organismo a que figure adscrito el solicitante.

En los supuestos siguientes la certificación se realizará por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios:

- Servicios especiales sin derecho a reserva de puesto de trabajo.

- Excedencia voluntaria por interés particular.

- Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público, para los períodos desempeñados en Cuerpos, Escalas u Opciones de esta Administración Regional.

- Excedencia para el cuidado de familiares transcurrido el periodo con derecho a reserva de puesto.

- Excedencia forzosa.

- Excedencia por razón de violencia de género.

- Servicios en otras Administraciones. Este certificado será comprensivo exclusivamente de los períodos de desempeño prestados en esta Administración.

- Suspensión de funciones.

5.10.- Los participantes deberán recoger inexcusablemente en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su presentación, el Certificado de Experiencia Profesional en el Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo donde preste servicio.

5.11.- Una vez expedido el certificado, el interesado dispondrá de un plazo de 5 días desde su recepción para manifestar su disconformidad ante el órgano expedidor.

5.12.- El órgano expedidor del certificado, dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para la remisión de los certificados a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Base 6.ª- Procedimiento subsidiario de solicitud.

6.1.- El procedimiento establecido en esta Base será de aplicación al siguiente personal:

A los funcionarios adscritos a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y dependientes de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional en que se dieren las siguientes circunstancias:

a) Que por causas sobrevenidas o por imposibilidad de disponer de su certificado electrónico no pudiesen realizar su solicitud de manera telemática durante el plazo de solicitudes.

b) Que se encuentren desempeñando servicios en el Servicio Murciano de Salud.

c) Que se encuentren en la situación de servicios en otras Administraciones Públicas.

d) Que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades.

6.2.- Todos ellos deberán cumplimentar, por triplicado, la correspondiente solicitud en los Anexos que se determinan en los apartados siguientes y que podrán, asimismo, obtener en la dirección de Internet www.carm.es en el enlace www.carm.es/libredesignacion o, directamente en la Intranet de la Comunidad en la página http://rica.carm.es/libredesignacion/

6.3.- Dichas solicitudes deberán presentarse de manera preferente en el registro de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sito en Avda. Infante D. Juan Manuel, 14 de Murcia. De los tres ejemplares que debe presentar el interesado junto con la documentación precisa para participar en el procedimiento de provisión de libre designación, dos de ellos quedarán en poder de la Administración, siéndole devuelto el tercero, una vez sellado y registrado por el registro de la oficina pública donde presente la solicitud.

6.4.- El personal que presente su solicitud de participación al procedimiento convocado en un registro radicado fuera del territorio de la Región de Murcia comunicará dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, mediante fax al nº 968/362211, copia de su solicitud debidamente registrada.

6.5.- El personal adscrito a la Mesa de Administración y Servicios al que se refiere la letra a) del apartado primero de esta Base, deberá presentar su solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo V, debiendo adjuntar de manera inexcusable a la misma la certificación de experiencia profesional en el modelo que figura en el Anexo VI que les será expedida por las unidades a que hace referencia el apartado noveno de la Base anterior, así como el currículum vítae que figura como Anexo IX.

6.6.- El resto del personal al que hacen referencia las letras b), c) y d) del apartado primero de esta Base deberán presentar su solicitud en el modelo que figura en el Anexo VII, debiendo adjuntar de manera inexcusable a la misma la certificación de experiencia profesional en el modelo que figura como Anexo VIII que será expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración en que se encuentren prestando servicios, así como el currículum vítae que figura como Anexo IX.

6.7.- Los funcionarios de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios que se encuentren en las situaciones de servicios en otras Administraciones Públicas o de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público por estar prestando servicios en Cuerpos, Escalas u Opciones no pertenecientes a esta Administración Regional deberán adjuntar, al modelo de solicitud a que se refiere el apartado sexto de esta Base, dos certificaciones:

· La certificación correspondiente al período de tiempo en que se encontrasen en tales situaciones, que será efectuada por el órgano competente en materia de personal de su Administración de origen en el modelo establecido en el Anexo VIII.

· La certificación correspondiente a los períodos de servicio activo en Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional anteriores a las situaciones descritas, que será efectuada por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios en el modelo establecido en el Anexo VI.

6.8.- La documentación que no resulte de posible aportación por el interesado en el plazo de presentación de solicitudes por causas que no le sean imputables, podrá ser presentada dentro del plazo máximo de 10 días siguientes, siempre que, junto con la solicitud, se alegue y acredite haber solicitado con la debida antelación del órgano competente la certificación o documentación correspondiente.

6.9.- Para la mejor apreciación de la idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo convocados, además del certificado de experiencia profesional mencionado en las bases anteriores, se presentará inexcusablemente currículum vítae, que se adjuntará a la solicitud.

En el supuesto de que la solicitud de participación se realizase telemáticamente, el solicitante anexará a la solicitud el fichero con el currículum vítae, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IX de esta Orden.

6.10.- El participante durante el plazo de presentación de solicitudes, podrá adjuntar los méritos que considere oportunos en relación con los puestos solicitados.

6.11.- Los participantes que no presenten junto a la solicitud el Certificado de Experiencia Profesional, y/o el Curriculum Vitae, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, serán excluidos del presente procedimiento de provisión.

Base 7.ª- Renuncias

7.1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las mismas y las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario.

7.2.- Las renuncias se podrán presentar por los interesados en cualquier momento anterior a la publicación de la resolución del procedimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo ser admitidas por Resolución del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

7.3.- Las renuncias, que lo serán a la totalidad de los puestos solicitados, deberán presentarse en el modelo contenido en el Anexo X.

IV.- Informes y propuestas previas al nombramiento.

Base 8.ª- Idoneidad de los solicitantes de los puestos de trabajo.

8.1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, la idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por la Consejería proponente.

8.2 A estos efectos anteriores, por el titular del Centro, Organismo o Unidad orgánica a que figure adscrito el puesto convocado, se emitirá informe previo al nombramiento en relación con el candidato que considere más adecuado.

8.3 Una vez formulado el anterior informe, el titular de la Consejería a que figure adscrito el puesto de trabajo convocado formulará propuesta motivada de entre aquellos solicitantes que se estime reúnan los requisitos de los puestos de trabajo convocados. Igualmente, podrá proponer motivadamente que se declare desierta la provisión del citado puesto cuando, a pesar de la existencia de candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidos, ninguno de ellos se considere adecuado para el puesto.

8.4 La anterior propuesta deberá ser remitida al titular de la Consejería competente en materia de función pública en el plazo de 15 días. De no remitirse en dicho plazo se entenderá que el órgano competente para efectuar tal propuesta opta por dejar el puesto vacante.

V.- Resolución del procedimiento.

Base 9.ª- Resolución del procedimiento.

9.1.- El órgano convocante resolverá los procedimientos de libre designación convocados, en base a las propuestas formuladas, en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de solicitudes.

9.2.- La resolución se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y a la competencia para efectuar el nombramiento, y será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

9.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Base 10.ª- Ceses y tomas de posesión

En relación con los ceses y tomas de posesión derivados de la presente convocatoria se estará a lo establecido en el artículo13 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, el apartado 9.º de la Disposición Adicional 20ª de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, y en el artículo 16 de la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Base 11.ª- Disponibilidad de modelos.

11.1.- Los modelos establecidos en los diferentes Anexos de estas Bases Específicas, a excepción de los Anexo I y II, se encuentran para su consulta y tratamiento en Internet, en la página www.carm.es, a través del enlace www.carm.es/libredesignación o, directamente en el Portal en materia de Libre Designación en la Intranet de la CARM en el enlace: http://rica.carm.es/libredesignación/ en el apartado "Modelos".

Base 12.ª- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento de libre designación.

12.1.- En la gestión del procedimiento de libre designación, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, siendo el órgano administrativo responsable del fichero la propia Consejería, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

12.2.- Los modelos de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.3.- El personal administrativo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios que intervengan en la tramitación del presente procedimiento de provisión, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del mismo.

12.4.- La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso de provisión y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de provisión de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

12.5.- La publicación de la Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública aprobando la adjudicación definitiva, de los puestos convocados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, contendrá los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad.

Base 13.ª- Personal con discapacidad.

13.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Región de Murcia, si una vez adjudicados los puestos de trabajo, estos no fuesen adecuados para su desempeño por personas con discapacidad o existieran barreras para el acceso al mismo, previa solicitud del interesado se procederá a realizar las adaptaciones funcionales necesarias del puesto de trabajo, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos en el R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

13.2.- La Administración podrá requerir al interesado, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen emitido por los órganos competentes de la Administración Pública Regional sobre la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las funciones del puesto concreto a ocupar.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

ANEXO I

Puestos abiertos a personal funcionario, en su caso, de esta Administración Regional

CONSEJERIA: PRESIDENCIA **CEN. DESTINO:** 30120 - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00063	SUBDIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA JURIDICA	30	F	24.606,40	S	L	A1	ALX00	01106	E				R.N.
LC00003	LETRADO	29	F	22.348,76	S	L	A1	ALX00	01106	E				R.N.

CONSEJERIA: SANIDAD **CEN. DESTINO:** 30710 - D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE SALUD PUBLICA Y ADICCIONES

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
CS00020	COORDINADOR TECNICO DE ADICCIONES	30	F	24.049,06	S	L	A1	AFS00 AGX00		E		AS		R.N.

CONSEJERIA: DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO **CEN. DESTINO:** 30510 - D.G. ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUS. Y MINERA

CENTRO DIRECTIVO: D.G.ENERGIA Y ACTIV. INDUSTRIAL Y MINERA

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00003	SUBDIRECTOR GENERAL INDUSTRIA,ENERGIA Y MINAS	30	F	24.049,06	S	L	A1	AFT00		E				C.V./R.N.

CONSEJERIA: DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO **CEN. DESTINO:** 30541 - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE RELAC.LABORALES Y ECONOMIA SOCIAL

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DU00030	DIRECTOR/A INST.SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000 AGX00		E				R.N.

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL **CEN. DESTINO:** 30967 - D.G. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00050	SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000		E				R.N.

ANEXO II

Puestos abiertos a personal funcionario o laboral fijo y a personal docente no universitario de esta Administración Regional

CONSEJERIA: EDUCACION Y UNIVERSIDADES **CEN. DESTINO:** 30465 - D.G.CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACION PROFES

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORM.PROF.

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00023	SUBDIRECTOR GENERAL CALIDAD EDUCAT. Y FORM. PROFES	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000 AGX00		E				P.D./R.N.
DU00029	DIRECTOR/A INSTITUTO CUALIFICACIONES	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000 AGX00		E				P.D./R.N.

CONSEJERIA: EDUCACION Y UNIVERSIDADES **CEN. DESTINO:** 30458 - D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00024	SUBDIRECTOR GENERAL INFRAESTRUC. Y GESTION ECONOM.	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000 AGX00		E				P.D./R.N.

CONSEJERIA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL **CEN. DESTINO:** 30961 - D.G. PENSIONES VALORAC.Y PROGR.INCLUSION

CENTRO DIRECTIVO: D.G.PENSIONES,VALORAC.Y PROG.INCLUSION

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00018	SUBDIRECTOR GENERAL PENSIONES, VALORAC.Y PROG.INCL	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000 AGX00		E				P.I./R.N./P.D.

CONSEJERIA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION **CEN. DESTINO:** 30550 - SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION

CENTRO DIRECTIVO: FORMACION

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
DN00047	SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACION	30	F	24.049,06	S	L	A1	AF000 AGX00		E				R.N./P.D.

ANEXO III

Puestos abiertos a personal funcionario de esta Administración Regional y a personal funcionario de otras Administraciones Públicas

CONSEJERIA: PRESIDENCIA

CEN. DESTINO: 30120 - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

PUESTO/ DOTACION	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLAS.	COMP. ESPECÍF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JOR.	PRIM. DEST.	AREAS FUNC.	MÉRITOS ADECUADOS AL PUESTO	OBSERVACIONES
LC00027	LETRADO	29	F	22.348,76	S	L	A1	ALX00	01106	E				R.N.

A N E X O IV

G R U P O A

SUBGRUPO A1			
CUERPOS	ESCALAS	OPCIONES	CÓDIGO
SUPERIOR FACULTATIVO (AF000)	ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA		AFS00
SUPERIOR FACULTATIVO (AF000)	ESCALA TÉCNICA SUPERIOR		AFT00
SUPERIOR FACULTATIVO			AF000
SUPERIOR ADMINISTRADORES			AGX00
LETRADOS			ALX00

DESCRIPCIÓN DE SIGLAS	
P.D.	Puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal funcionario de Cuerpos Docentes.
R.N.	Puestos de trabajo cuyo desempeño exige estar en posesión de la nacionalidad española
P.I.	Puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral
C.V.	Conducción vehículos

CODIFICACIÓN TITULACIONES ACADÉMICAS	
CÓDIGO	TITULACIÓN
01106	LICENCIADO DERECHO

A N E X O V

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

PARA EL PERSONAL DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

1 - Datos Personales

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

NIF _____ N.R.R.P. _____Via _____

Número _____ Piso __ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____ Km ___ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

Teléfono _____ Móvil _____ Email _____

2 - Datos Profesionales del Solicitante

Situación Administrativa _____

3 - Puestos solicitados por Orden de preferencia

Convocatoria: Orden __/_____/_____ BORM _____/_____/

Lista Puestos de Trabajo:

Orden	Código/Dotación	Consejería	Órgano Directivo	C. Trabajo	Nivel

_____ , a _____ de _____ de 201__

Fdo.: _____.

La información personal que va Ud. a proporcionar en esta solicitud se integrará en un fichero de datos personales destinado a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. Los datos serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. El responsable de este fichero es: Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sito en Edif. Administrativo Infante Juan Manuel, nº 14, 30011-MURCIA, ante el que podrá Ud. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Asimismo, mediante la presentación de esta solicitud de participación, el solicitante acepta las condiciones establecidas en las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria (B. G. 12.2).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

NPE: A-140316-2129

A N E X O VI

CERTIFICADO

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LA MESA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

D. _____ NIF _____

Cargo: _____

CERTIFICA: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro, el trabajador cuyos datos se indican a continuación tiene acreditados los siguientes extremos y que asimismo posee los méritos a que se refiere el apartado II a fecha _____ (1).

I - Datos personales:

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

NIF _____ N.R.R.P. _____

II - Méritos:

II.A.- Antigüedad

II.A.1.- Antigüedad Reconocida			
II.A.1.a).- Servicios totales reconocidos en la Administración			
Años Totales		Meses o fracciones de 30 días	
II.A.1.b).- Servicios reconocidos como Funcionario de Carrera o Laboral Fijo			
Años Totales		Meses o fracciones de 30 días	
II.A.2.- Antigüedad en el Centro de Destino			
Años Totales		Meses o fracciones de 30 días	

II.B.- Grado personal

Grado personal consolidado (o plus de destino para el personal laboral)	Nivel	

II.C.- Cursos de formación y perfeccionamiento

Denominación							
Organismo Impartidor							
Año		Duración		Carácter		Valoración Adicional	
Tipo de Acción Formativa				Tipo Evento		Superado	

II.D.- Titulaciones académicas

II.D.1- Titulaciones Académicas
II.D.2- Enseñanzas de Régimen Especial impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas

II.E.- Puesto/s de trabajo desempeñado/s en los último/s 10 años como funcionario de carrera

Código Puesto de Trabajo		
Denominación		
Nivel de complemento de destino del puesto		
Grupos de apertura del puesto	Grupo máximo	Grupo mínimo
Duración del desempeño	Fecha de inicio	Fecha de fin
	Años	Meses

Y para que conste a petición del interesado, y a los efectos previstos en la Base Específica __ de la Orden de convocatoria, expido el presente certificado en _____ a _____ .

Fdo.: _____.

([1]) Los datos certificados irán referidos necesaria y obligatoriamente a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A N E X O VII

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

1 - Datos Personales

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

NIF _____ N.R.R.P. _____Via _____

Número _____ Piso ___ Puerta _____ Portal __ Escalera _____ Km ___ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

Teléfono _____ Movil _____ Email _____

2 - Datos Profesionales del Solicitante

A	Personal Docente no universitario de esta Administración Regional	☐
B	Personal Estatutario de esta Administración Regional	☐
C	Personal Funcionario de la Administración Regional en el SMS	☐
D	Personal Funcionario de la Administración Regional en situación de servicios en otras Administraciones	☐
E	Personal Funcionario de la Administración Regional en situación de excedencia, en cualquiera de sus modalidades	☐
F	Personal de otras Administraciones Públicas	☐

3 - Puestos solicitados por Orden de preferencia

Convocatoria: Orden ___/_____/_____ BORM _____/_____/_____

Lista Puestos de Trabajo:

Orden	Código/Dotación	Consejería	Órgano Directivo	C. Trabajo	Nivel

_____ a _____ de _____ de 201__

Fdo.: _____.

La información personal que va Ud. a proporcionar en esta solicitud se integrará en un fichero de datos personales destinado a la gestión del procedimiento, actuación o trámite administrativo de que se trate. Los datos serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. El responsable de este fichero es: Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sito en Edif. Administrativo Infante Juan Manuel, nº 14, 30011-MURCIA, ante el que podrá Ud. ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Asimismo, mediante la presentación de esta solicitud de participación, el participante acepta las condiciones establecidas en las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria (B. G. 12.2).

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

NPE: A-140316-2129

A N E X O V I I I

CERTIFICADO

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO, ESTATUTARIO, DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL RESTO DE PERSONAL COMPRENDIDO EN LA BASE ESPECIFICA 5.9.

D. _____ NIF _____

Cargo: _____

Administración de procedencia: _____

CERTIFICA: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro, el trabajador cuyos datos se indican a continuación tiene acreditados los siguientes extremos y que asimismo posee los méritos a que se refiere el apartado II a fecha _____ (1).

I.- Datos personales:

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

NIF _____ N.R.R.P. _____

Grupo de pertenencia _____

Cuerpo, Escala u Opción _____

Titulación académica para acceso al Cuerpo (2) _____

Funciones del Cuerpo (2) _____

II.- Situación administrativa:

II.A.- Situación Administrativa	
II.B.- Fecha toma posesión último puesto obtenido con carácter definitivo	

III. - Méritos:

III.A.- Antigüedad

III.A.1.- Antigüedad Reconocida			
III.A.1.a).- Servicios totales reconocidos en la Administración			
Años Totales		Meses o fracciones de 30 días	
III.A.1.b).- Servicios reconocidos como Funcionario de Carrera o Laboral Fijo			
Años Totales		Meses o fracciones de 30 días	

III.B.- Grado personal

Grado personal consolidado (3)	Nivel	

III.C.- Cursos de formación y perfeccionamiento (4)

Denominación					
Organismo Impartidor					
Año		Duración		Carácter (Homologado/No Homologado/Oficial)	

III.D.- Titulaciones académicas

III.D.1- Titulaciones Académicas ([5])
III.D.2- Enseñanzas de Régimen Especial impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas ([6])

III.E.- Puesto/s de trabajo desempeñado/s en los últimos 10 años como funcionario de carrera

Código Puesto de Trabajo		
Denominación		
Nivel de complemento de destino del puesto		
Grupos de apertura del puesto	Grupo máximo	Grupo mínimo
Duración del desempeño	Fecha de inicio	Fecha de fin
	Años	Meses

Y para que conste a petición del interesado, y a los efectos previstos en la Orden de convocatoria, expido el presente certificado en Murcia a _____ .

Fdo.: _____.

([1]) Los méritos certificados irán referidos necesaria y obligatoriamente a la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
([2]) Sólo se cumplimentará en el caso de personal de otras Administraciones Públicas.
([3]) GRADO PERSONAL: Se adjuntará Resolución de reconocimiento del grado. No obstante, en el caso de que el funcionario tenga un grado consolidado en su Administración de origen, inferior al nivel de complemento de destino mínimo establecido en la Administración Regional para los funcionarios de su Grupo de titulación, a efectos de valoración se les tendrá en cuenta éste último.
En el caso del personal docente no universitario y al personal estatutario de la Administración Regional, se atenderá a lo establecido en la base 24.4 de las B.G.
([4]) Cursos de Formación Perfeccionamiento: Sólo serán objeto de valoración los convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios, así como aquellos establecidos en la base 25ª de las B.G. Se adjuntará fotocopia compulsada de cada curso.
([5]) Se indicarán todas las titulaciones que el concursante poseyera, de acuerdo con la base 26ª de las B.G. Se adjuntará fotocopia compulsada de las mismas.
([6]) Se indicarán todas las enseñanzas de las EOI de este ciclo que el concursante poseyera.

A N E X O IX

CURRICULUM VITAE

I.- DATOS PERSONALES.

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

NIF _____ N.R.R.P. _____

Via _____

Número _____ Piso __ Puerta _____ Portal _ Escalera _____ Km ___ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

Teléfono _____ Movil _____ Email _____

II.- TITULACIONES ACADÉMICAS.

III.- TRAYECTORIA PROFESIONAL.

IV.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

V.- OTRAS FUNCIONES REALIZADAS.

VI.- PARTICIPACIÓN EN DIFERENTES ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

VII.- OTROS CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

VIII.- PUBLICACIONES

IX.- OTROS MERITOS.

NOTA: El presente modelo de Currículum Vitae es orientativo. Pudiendo el participante presentar cualquier otro modelo, que ayude al Órgano competente a adoptar la decisión más adecuada.

A N E X O X

SOLICITUD

RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____

NIF _____ N.R.R.P. _____

Via _____

Número _____ Piso __ Puerta _____ Portal _ Escalera _____ Km ___ Código Postal _____

Provincia _____ Municipio _____ Localidad _____

Teléfono _____ Móvil _____ Email _____

Expone:

- Que he participado en la convocatoria del Procedimiento de Libre Designación, convocado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de ___ de _____ de 2012 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de _____/_____/_____)
- Que a fecha de presentación de la presente solicitud, no se ha publicado la Resolución del mismo.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, **renuncio a la totalidad de los puestos de trabajo solicitados en el procedimiento de Libre Designación** citado en el exponendo primero.

Solicita:

La aceptación de la renuncia al procedimiento de Libre Designación convocado en la Orden mencionada anteriormente.

_____ , a _____ de _____ de 201___

Fdo.: _____.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS
Avda. Infante Juan Manuel, nº 14 – 30071 – MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2130 Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna 10 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Código (AGX00P-0).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, (Anexos I y II), para participar en las pruebas para acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, de promoción interna, convocadas por Orden de 4 de noviembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 266, de 17 de noviembre), con indicación de los aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes afectados.

No figuran en dicha lista, por tener la consideración de omitidos aquellos aspirantes que con la obligación de abonar la tasa no la han abonado en ninguna de las entidades colaboradoras.

Segundo.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Para los aspirantes que resulten excluidos en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", la subsanación se realizará cumplimentando la carta de pago complementaria para subsanar tasas.

Dicha carta se cumplimentará en la misma página de internet en la que se efectuó la instancia, en el enlace "Cartas de pago complementarias para subsanar tasas".

El pago de la diferencia de la tasa en la entidad colaboradora dentro del plazo de subsanación supondrá que el motivo de exclusión por tasa incorrecta ha sido subsanado, y figurará en la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercero.- Los aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos en internet en la página web con la siguiente dirección: http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de los aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

Sexto.- Los miembros del Tribunal Calificador, órgano competente para la selección en las presentes pruebas selectivas, serán designados en la Orden complementaria a la presente a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004. Dicha Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes desde la publicación de la citada Orden complementaria. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio comunicándolo a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de febrero de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

2131 Resolución de 25 de febrero de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y "Empresa 1" para la realización de estancias formativas en empresas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Con el fin de dar publicidad al Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y "EMPRESA 1" para la realización de estancias formativas en empresas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño, autorizado el 24 de febrero de 2016 por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004,de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y "EMPRESA 1" para la realización de estancias formativas en empresas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño, que se inserta como anexo.

Murcia, 25 de febrero de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio-tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y "Empresa 1" para la realización de estancias formativas en empresas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño

Convenio n.º …/…

En Murcia a, _____

Reunidos

De una parte, D._____, Director General competente en materia de formación del profesorado, actuando por delegación de la Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostenten la titularidad de los Órganos Directivos de la Consejería, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2.a) y n) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de febrero de 2016.

De otra parte, D/Dña. _____ como representante legal de la empresa colaboradora "EMPRESA 1", domiciliada en ___ _____, con número de CIF _____.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que la Consejería de Educación y Universidades, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno de la Nación en materia de educación reglada en todos sus niveles.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6 que la participación de las empresas y otras entidades del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio de colaboración es el desarrollo de estancias formativas de profesores de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño, destinado en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, en la empresa de la Región de Murcia "EMPRESA 1".

Las finalidades que se persiguen con la realización de estancias de formación en empresas o entidades públicas, por el profesorado no universitario son:

a) Fomentar la cooperación entre los centros educativos y su entorno productivo, facilitando la relación del profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño del sistema educativo con su ámbito socioeconómico.

b) Facilitar la actualización científico-técnica del profesorado a través del conocimiento de los procedimientos de trabajo, la instrumentación y los nuevos métodos de organización de los procesos productivos.

c) Posibilitar la actualización en determinados aspectos tecnológicos, científicos, organizativos, procedimentales o metodológicos cuya especificidad hace difícil el acceso a los mismos por otros medios de formación.

d) Conocer nuevas posibilidades para la oferta del Módulo de Formación en Centros de Trabajo, con el fin de facilitar su programación en empresas de la Región de Murcia.

e) Profundizar en las posibilidades de inserción laboral del alumnado al adquirir experiencias del ámbito productivo.

f) Motivar al profesorado y empresas al relacionarse dos sistemas con esquemas de trabajo/aprendizaje diferentes que, de una u otra manera, han de converger en la responsabilidad de cualificación de los recursos humanos para el crecimiento y mejora del empleo.

g) Comprobar la viabilidad de establecer convenios de formación profesional dual entre el centro educativo y la empresa, organización o institución.

h) Contrastar el uso de las tecnologías utilizadas en los centros docentes con las del mundo laboral.

Segunda.- Obligaciones que asumen las partes

1. La duración de la estancia formativa oscilará entre un mínimo de 10 horas y un máximo adecuado a las características del proyecto de estancia presentado.

El periodo de realización de la estancia formativa no podrá ser coincidente con el horario lectivo ni con las actividades programadas por el centro que sean de obligado cumplimiento. La estancia formativa se podrá realizar durante todo el curso escolar.

2. Los profesores que soliciten la estancia formativa desarrollarán las actividades formativas programadas en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella y no podrán ocupar un puesto de trabajo dentro de su cuadro de personal, por lo que quedan excluidos de la legislación laboral vigente.

3. La empresa asignará un responsable-tutor para la supervisión de las actividades formativas a realizar por el profesor. El representante legal de la empresa o, en su caso, el responsable-tutor firmará, al final de la estancia, el documento justificativo donde se reflejará la asistencia y el aprovechamiento del profesor.

Tercera.- Financiación

Ni el profesor ni la empresa percibirán cantidad alguna por la realización de la estancia formativa objeto de este convenio.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento y Control

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a. El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, o persona en quien delegue.

b. El representante legal de la empresa, o persona en quien delegue.

c. Un Asesor Técnico Docente del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Vigencia.

La duración del presente Convenio de colaboración será de cuatro años a partir de su firma. Dicho convenio podrá prorrogarse previo acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del mismo, durante el plazo que se pacte en el momento de la prórroga.

Sexta.- Extinción/mecanismos de denuncia

Podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 30 días, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cese de actividades de la empresa colaboradora.

b) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.

c) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir entorno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio de Colaboración y en prueba de conformidad lo firman y rubrican, en triplicado ejemplar, en Murcia a _____.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.— El/la Representante de la "Empresa 1", Fdo.:_____.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

2132 Resolución de 25 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de "Los Torrejones", en el término municipal de Yecla.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Yecla, con fecha de entrada en el registro de la Consejería de Educación y Universidades 29 de octubre de 2015, en el que se solicita la declaración de bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico de "Los Torrejones" (Yecla).

Visto el informe de 17 de febrero emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica el interés excepcional del yacimiento arqueológico de "Los Torrejones" establecido en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta la figura que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de "Los Torrejones", en el término municipal de Yecla, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000222/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Yecla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que

se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Yecla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 25 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento.

El yacimiento se ubica a 1,4 km al sureste del núcleo poblacional de Yecla, sobre un llano aluvial al este de la carretera C- 3223 que comunica Yecla con Pinoso y en el paraje de los Torrejones, situado entre el Paraje Lidonero al noreste y el de Los Baños al suroeste. El camino denominado "Camino de los Torrejones" o "Camino de Abanilla" atraviesa prácticamente por la mitad el área arqueológica con dirección general noroeste-sureste. La superficie se encuentra parcialmente transformada tanto por el laboreo agrícola como por la construcción de viviendas y naves industriales.

2. Descripción:

Yacimiento romano que responde al tipo denominado villa rústica, explotación agraria típica de época romana. Por lo general contaba con una zona monumental o señorial donde habitaba el propietario y una zona de servicio destinada a la mano de obra adscrita a la explotación y la infraestructura de la misma. Constituyen el elemento básico para la romanización en tierras en el interior de la península ibérica. El yacimiento, de gran extensión, cuenta con una fase prerromana no definida aun en excavación, y una fase medieval islámica con perduraciones hasta la actualidad vinculada a la explotación agraria del área.

En el termino municipal de Yecla se han contabilizado un total cinco villas rústicas que junto con la de Los Torrejones completan el poblamiento romano en nuestra zona: El Pulpillo, Marisparza, Casa de la Ermita y Fuente del Pinar, a lo que debemos de añadir dos emplazamientos más que responden al tipo de mansio, es decir, a un punto de parada junto a una vía romana, en este caso el trazado de la Vía Augusta que unía por el interior Játiva con Cádiz, vía Cástulo (Jaén) y que a su paso por el actual término municipal de Yecla se corresponde con la denominada Traviesa de Caudete, donde se localizan las referidas mansio en los parajes de la Casas de Almansa y la Casa de las Cebollas.

Desde un punto de vista cronológico todos estos emplazamientos cuentan con una misma secuencia de ocupación, es decir, siglo I a.C al siglo IV d.C, a excepción de Los Torrejones cuya ocupación se prolongará hasta fines del siglo VI y comienzos del siglo VII de nuestra era. En esas dos ultimas centurias parece que pudo producirse un fenómeno de concentración de población en torno a

la villa de Los Torrejones, momento en el que se fortifica este emplazamiento, abandonando, por tanto ese tipo de hábitat disperso que había caracterizado a este territorio en época Alto Imperial.

La villa de Los Torrejones al igual que en el resto de emplazamiento romanos referenciados se sitúa en un extenso llano, provista de tierras fértiles, bien abastecidas de agua y dedicadas fundamentalmente a la plantación de cereal, vid y el olivo, es decir a la producción de vino y aceite.

Contamos con numerosas noticias sobre el yacimiento y que nos ha sido transmitida por la historiografía desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días. A ello debemos añadir que durante décadas se han tenido noticias de hallazgos fortuitos, tales como el Hércules Viandante en mármol o el bajorrelieve en mármol de conocido como el de las viñas (actualmente en el Museo arqueológico Provincial de Murcia) o el bajorrelieve en mármol conocido como del "pajarillo" (Museo Arqueológico Municipal de Yecla), que han venido a confirmar la extraordinaria riqueza de materiales con que cuenta el yacimiento, refrendada sin lugar a dudas con los extraídos en las sucesivas campañas de excavaciones arqueológicas que se han desarrollado en el lugar y con los resultados de la campaña de finales de 2014.

Los trabajos arqueológicos en el yacimiento parecer ser que se iniciaron en el siglo XIX. Concretamente tenemos referencias que fueron practicadas excavaciones en el año 1842 y 1879, aunque no contamos con datos sobre los resultados de las mismas. Ya en el siglo XX, concretamente en el año 1957 y como consecuencia de unos trabajos agrícolas se halló un extraordinario mosaico, de estilo geométrico, fechado en el siglo IV de nuestra era y que se encontraba asociado a un complejo arquitectónico de carácter termal. Sería el profesor Nieto Gallo quien procediera a la excavación y levantamiento del mosaico para ser instalado en el Mueso Arqueológico Municipal de Yecla, donde se exhibe en la actualidad.

En el año 1982 un equipo de arqueólogos de la Universidad de Murcia, pero no será hasta 1984 cuando se inicien excavaciones sistemáticas dirigidas por el arqueólogo Manuel Amante Sánchez y promovidas por el Museo Arqueológico Municipal de Yecla., que se prolongaron hasta el año 1989. Los trabajos de campo permitieron poner al descubierto un importante conjunto arquitectónico perteneciente al área de servicio de la villa rústica de los siglos I-III d.C, además de constatar una fase de ampliación de las instalaciones pertenecientes al siglo IV/V d.de C. Todo este sector se compró por el Ayuntamiento (ampliando la zona en posteriores adquisiciones) y se procedió a la protección con una cubierta de la entonces área excavada.

En 1999, se retoman los trabajos bajo la dirección el arqueólogo y director del Museo Arqueológico Municipal de Yecla, Liborio Ruiz Molina, interviniendo en el yacimiento en los años 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2011 y 2014. Estas últimas intervenciones nos han permitido precisar cinco fases constructivas diferentes y que se han sucedido a lo largo del tiempo. Así, contamos con una primera fase, la de mayor antigüedad, que fecharíamos en el siglo I a.C y que se corresponderían con las instalaciones tardo republicanas. Sobre ellas y con disposición ortogonal aparecen las habitaciones o estancias pertenecientes a la segunda fase de ocupación fechada entre los siglos I-III d.C (altoimperial). Adosadas a éstas y en su lado E aparecen las estructuras pertenecientes a la tercera fase y que corresponde a una torre de planta cuadrada en exterior (octogonal en interior) y tramo de muralla que viene a encintar las estructuras

arquitectónicas de la segunda fase. Esta tercera fases se fecha entre los siglos IV/V de nuestra era, a la que añadimos los restos arquitectónicos pertenecientes a un torreón de planta cuadrada instalado junto a la balsa de opus signinum perteneciente a la segunda fase. En cuanto a la cuarta fase vendría definida por una estructura arquitectónica de planta rectangular que se adosa a la muralla y que actúa como refuerzo de estas. Estas obras de refuerzo se fechan en torno al siglo VI. Desde estos momentos se produce el abandono del lugar coincidiendo con los primeros momentos de ocupación de población en el Cerro del Castillo de Yecla, por lo que parece obvio que los tiempos aconsejaban un traslado de la población hacia emplazamientos más seguros. La quinta y última fase de ocupación de Los Torrejones corresponde al período de dominación almohade a partir de mediados del siglo XII, en que el emplazamiento se convierte, muy probablemente en una torre de alquería, reutilizándose los antiguos sistemas defensivos e hidráulicos de época romana.

Los materiales que ha aportado el yacimiento han sido muy abundantes y de gran riqueza: bajorrelieves en mármol, restos de estatuaria, monedas, cerámicas, mosaicos y más recientemente estucos pintados policromos con motivos decorativos faunísticos, vegetales, geométricos, vinculados a un edificio monumental de época adrianea aun no excavado pero sacado a la luz en las excavaciones de finales de 2014 y asociado a la estatuaria excepcional encontrada en esta campaña: un busto de Adriano procedente de talleres imperiales y una cabeza y pies de Afrodita, así como placas marmóreas con decoración en bajorrelieve..

Estos hallazgos escultóricos se relacionan con un edificio que se vincula con un uso del agua de tipo lúdico o ritual ya que su interior se encinta a base de canales de conducción de agua elaborados con opus signinum. En cualquier caso nos sitúa ante una construcción relacionable con el culto imperial y que por la calidad de la escultura asociada asocia el yacimiento y la villa romana con una familia muy próxima al emperador y al círculo hispano de apoyo de la familia imperial.

3. Delimitación del yacimiento.

El área arqueológica establecida integra los lugares donde se han realizado las intervenciones arqueológicas y de propiedad municipal (Zonas 1 y 2) así como el área de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 3 y 4) y se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en parte a caminos de tierra discurriendo el resto de la delimitación sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación.

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, área de dispersión de materiales arqueológicos y superficie susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger.

3.2. Puntos delimitadores.

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Coordenadas UTM ETRS 89:

Perímetro BIC:

X=666848.4608 Y=4274421.0498

X=666863.7758 Y=4274395.0805
X=666879.0909 Y=4274383.0947
X=666893.7400 Y=4274361.1206
X=666909.0551 Y=4274347.1371
X=666930.3629 Y=4274279.8835
X=666948.3414 Y=4274233.2721
X=666988.2936 Y=4274166.6841
X=667009.6015 Y=4274142.7125
X=667042.2292 Y=4274106.7549
X=667060.8737 Y=4274118.0746
X=667073.5252 Y=4274104.7570
X=667101.4918 Y=4274068.1336
X=667141.1047 Y=4274090.4291
X=667176.7354 Y=4274063.4719
X=667399.8031 Y=4274213.2923
X=667404.4642 Y=4274222.6145
X=667475.7127 Y=4274273.2205
X=667532.9777 Y=4274218.6182
X=667509.6721 Y=4274200.6398
X=667516.3308 Y=4274187.9881
X=667570.2665 Y=4274167.3455
X=667644.1784 Y=4274170.0084
X=667662.1569 Y=4274162.6836
X=667644.1784 Y=4274182.6600
X=667775.3556 Y=4274265.2276
X=667809.9814 Y=4274227.2722
X=667842.6095 Y=4274185.3215
X=667832.6213 Y=4274177.3311
X=667911.8610 Y=4274074.7850
X=667958.4726 Y=4274035.4976
X=667919.1855 Y=4274008.8632
X=667946.4866 Y=4273978.2325
X=667937.8301 Y=4273972.9056
X=667915.1901 Y=4273958.9225
X=667936.4983 Y=4273954.2611
X=668017.7358 Y=4273926.2931
X=668040.3757 Y=4273913.6411
X=668049.6981 Y=4273910.3116
X=668099.6391 Y=4273868.3606
X=668237.4769 Y=4273984.2211
X=668328.0364 Y=4273854.3739
X=668331.3658 Y=4273838.3928

X=668413.9348 Y=4273750.4960
X=668203.6169 Y=4273538.0746
X=668140.9229 Y=4273548.0736
X=668073.6688 Y=4273531.4277
X=667961.8007 Y=4273502.7966
X=667932.5019 Y=4273490.1454
X=667861.2525 Y=4273444.2010
X=667798.6596 Y=4273419.5645
X=667676.8045 Y=4273364.9637
X=667627.3105 Y=4273333.7593
X=667583.8647 Y=4273312.5826
X=667577.2312 Y=4273300.4108
X=667608.8181 Y=4273291.6141
X=667633.2080 Y=4273276.4201
X=667677.5895 Y=4273222.8416
X=667639.6766 Y=4273170.5822
X=667680.8637 Y=4273101.0819
X=667687.4579 Y=4273068.6487
X=667743.5505 Y=4272935.0814
X=667568.9262 Y=4272791.5831
X=667570.9295 Y=4272739.7069
X=667586.2445 Y=4272703.0835
X=667584.9127 Y=4272679.1120
X=667568.9318 Y=4272659.8018
X=667453.7356 Y=4272575.2365
X=667446.4110 Y=4272579.2319
X=667423.1055 Y=4272609.1965
X=667303.6773 Y=4272524.5857
X=667279.7400 Y=4272536.0859
X=667253.4276 Y=4272538.0862
X=667227.3654 Y=4272570.0864
X=667219.3485 Y=4272597.2126
X=667207.3628 Y=4272604.5373
X=667176.0668 Y=4272629.1750
X=667159.4200 Y=4272650.4832
X=667138.7780 Y=4272673.7890
X=667095.4962 Y=4272647.8203
X=667081.5130 Y=4272673.7896
X=667044.2241 Y=4272652.4819
X=666968.9806 Y=4272757.0251
X=666930.3601 Y=4272803.6367
X=666919.7427 Y=4272805.0889

X=666863.7729 Y=4272866.2296
X=666853.7848 Y=4272858.2392
X=666848.4579 Y=4272868.8933
X=666851.1217 Y=4273033.3646
X=666859.1122 Y=4273072.6512
X=666861.1100 Y=4273143.8999
X=666858.4465 Y=4273173.1984
X=666843.1315 Y=4273169.8692
X=666805.8427 Y=4273226.4689
X=666797.8523 Y=4273260.4287
X=666760.5635 Y=4273309.0379
X=666738.5897 Y=4273295.7206
X=666708.6255 Y=4273339.0028
X=666689.3152 Y=4273378.2896
X=666675.9978 Y=4273396.9342
X=666698.6375 Y=4273419.5738
X=666718.6138 Y=4273437.5523
X=666737.9241 Y=4273450.2038
X=666757.2344 Y=4273465.5188
X=666791.8599 Y=4273488.1583
X=666789.1964 Y=4273502.1417
X=666803.1797 Y=4273512.7956
X=666812.5020 Y=4273525.4471
X=666811.1703 Y=4273544.0917
X=666805.8433 Y=4273568.7291
X=666799.1846 Y=4273582.7126
X=666784.5355 Y=4273618.6700
X=666759.1202 Y=4273638.5891
X=666747.5578 Y=4273692.5891
X=666731.2658 Y=4273698.5755
X=666715.9508 Y=4273715.8884
X=666693.3112 Y=4273759.8364
X=666788.5311 Y=4273823.7597
X=666791.8605 Y=4273829.7525
X=666745.2495 Y=4273906.3286
X=666725.9393 Y=4273932.2979
X=666689.3163 Y=4273970.9190
X=666638.7101 Y=4274021.5260
X=666544.1564 Y=4274138.7208
X=666526.1778 Y=4274159.3631
X=666517.5215 Y=4274169.3513
X=666497.5454 Y=4274205.3088

X=666485.8104 Y=4274233.0904

X=666524.8463 Y=4274267.2350

X=666571.4574 Y=4274291.2062

X=666703.3004 Y=4274367.1150

X=666715.9520 Y=4274361.7879

X=666729.9353 Y=4274345.8068

X=666763.8949 Y=4274376.4368

X=666785.2028 Y=4274359.1238

4. Criterios de protección.

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento de Los Torrejones es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En las áreas arqueológicas definidas en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 4, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológicos especificados en la normativa municipal y, en este caso, fundamentalmente en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

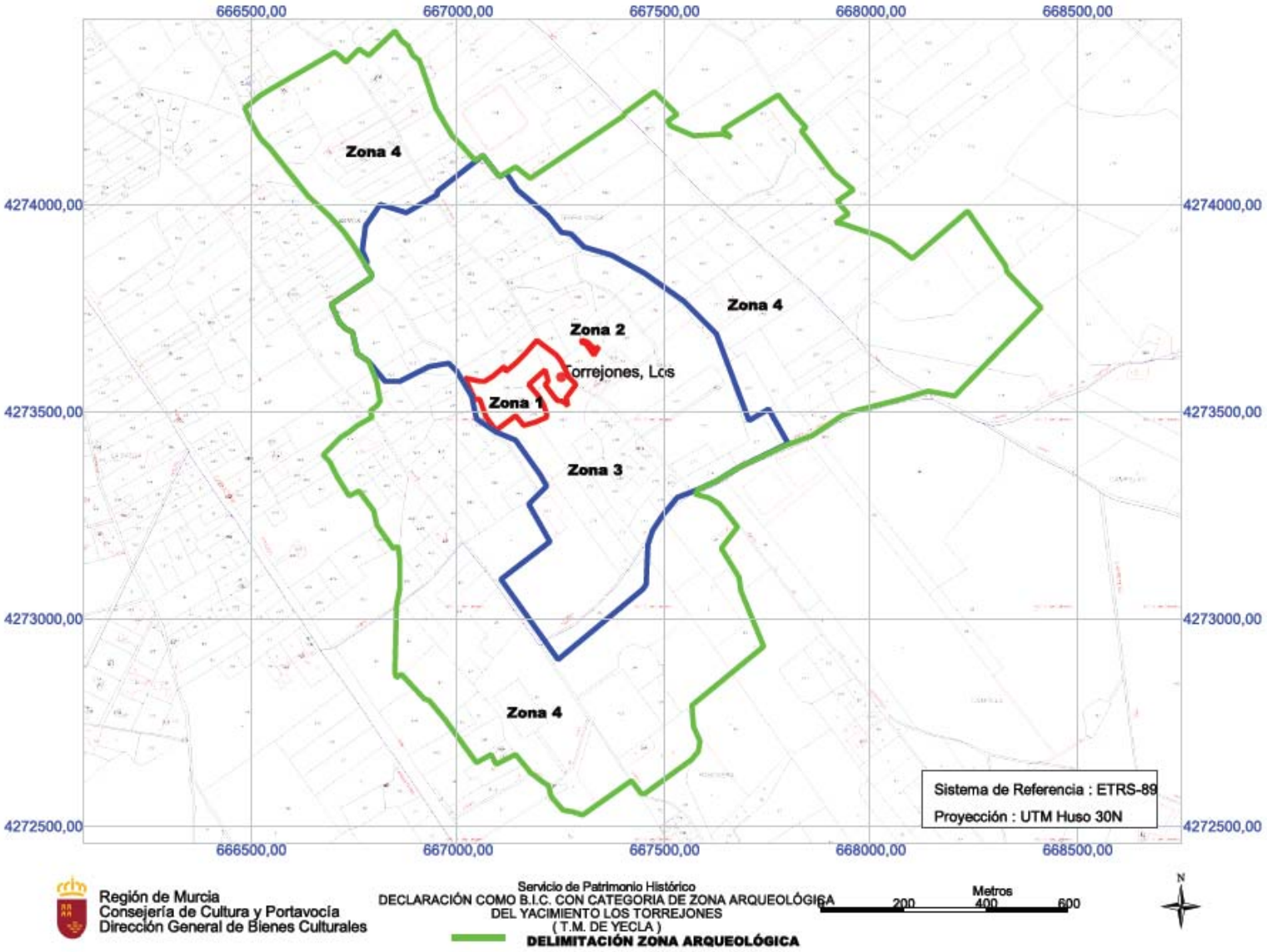

NPE: A-140316-2132

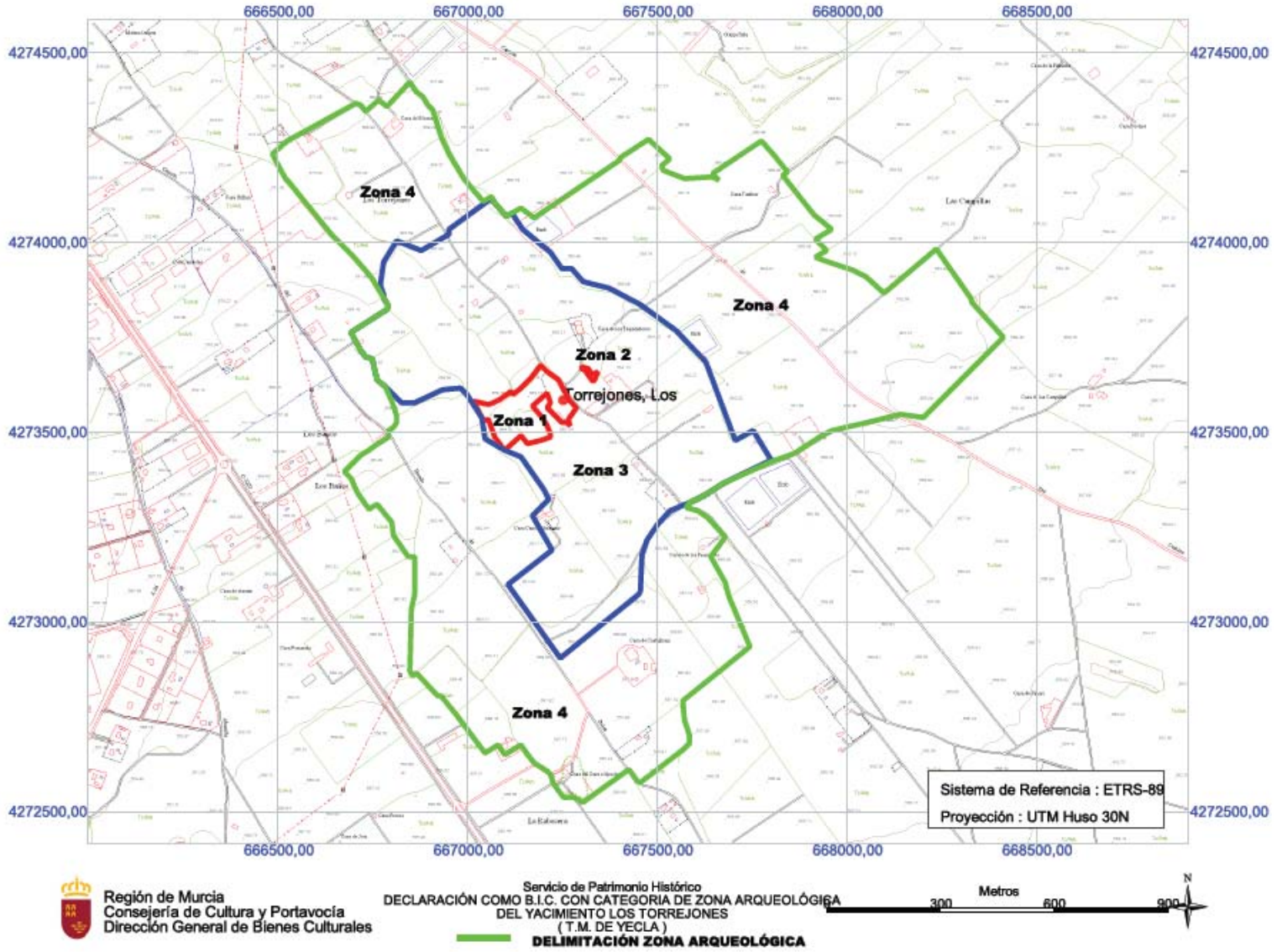
666500,00
667000,00
667500,00
668000,00
668500,00
4274500,00
4274000,00
4273500,00
4273000,00
4272500,00
Zona 4
Zona 4
Zona 2
Torrejones, Los
Zona 1
Zona 3
Zona 4
Sistema de Referencia : ETRS-89
Proyección : UTM Huso 30N
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
DECLARACIÓN COMO B.I.C. CON CATEGORIA DE ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL YACIMIENTO LOS TORREJONES
(T.M. DE YECLA)
DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA
Metros
300
600
900
N

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Asamblea Regional de Murcia

2133 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 22 de febrero de 2016, por el que se convoca procedimiento para la adjudicación del servicio de cafetería de la Asamblea Regional de Murcia. (Expte. ARM CO-5/2015).

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Asamblea Regional de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Económicos.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicios Económicos

2) Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 53

3) Localidad y código postal: Cartagena, 30203

4) Teléfono: 968326800

5) Fax: 968326825

6) Correo electrónico: angeles.tornero@asambleamurcia.es

piedadmolina1@asambleamurcia.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.asambleamurcia.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas

d) Número de expediente: ARM CO-5/2015

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: administrativo especial.

b) Descripción: Servicio de Cafetería de la Asamblea Regional de Murcia.

c) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Asamblea Regional de Murcia. Paseo Alfonso XIII, 53

2) Localidad y código postal. Cartagena, 30203.

d) Plazo de ejecución: dos años a partir de su formalización

e) Admisión de prórroga: dos años.

f) CPV. 55330000-2

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto

c) Criterios de adjudicación (cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares):

1. Oferta económica: hasta 70 puntos.

2. Mejora en la variedad de productos y servicios sobre los mínimos contenidos en el Anexo II del pliego de prescripciones técnicas: hasta 20 puntos.

4. Valor estimado del contrato. 343.200,00 euros

5. Presupuesto base de licitación: cero. La contraprestación del contratista viene dada por el derecho a la explotación del servicio, retribuyéndose con los precios abonados por los usuarios.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 4.290,00 euros

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo M, subgrupo 6, categoría 1, o bien

b) Solvencia económica y solvencia técnica: cláusula 4.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares (volumen anual de negocios y principales servicios o trabajos realizados).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BORM (cláusula 10.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

b) Modalidad de presentación: la establecida en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación.

1) Dependencia: Registro General de la Asamblea Regional.

2) Domicilio: Paseo Alfonso XIII, 53.

3) Localidad y código postal: Cartagena. 30203.

9. Apertura de las ofertas

a) Dirección: Asamblea Regional. Paseo Alfonso XIII, 53.

b) Localidad y código postal: Cartagena. 30203

c) Fecha y hora: En plazo no superior a 7 días naturales desde la apertura de la documentación administrativa. Se publicará fecha y hora en el tablón de anuncios de la Asamblea y en el perfil del contratante (claúsula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

10. Gastos de publicidad.

Serán por cuenta del adjudicatario.

En Cartagena, 2 de marzo de 2016.—La Letrada-Secretaria General.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2134 Anuncio por el que se hace pública la formalización de un contrato de servicios. Servicio de explotación y gestión de datos de la red de vigilancia de la calidad del aire de la CARM. Expte. 1/16.

1.- Entidad adjudicadora.-

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 1/16

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://www.carm.es

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo: Sevicios por procedimiento abierto.

b) Descripción: "Servicio de explotación y gestión de datos de la red de vigilancia de la calidad del aire de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

c) CPV: 71356300-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación:

- BORM: Publicado el 28 de noviembre de 2015.

3.- Tramitación y procedimiento.-

a) Tramitación: Anticipada y Urgente

b) Procedimiento: Abierto varios criterios de adjudicación.

4.- Valor estimado del contrato: 196.212,60 €

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 112.719,96 €

Importe total: 136.391,15 €

6.- Formalización del contrato.-

a) Fecha de adjudicación: 29/2/2016

b) Fecha de formalización del contrato: 29/2/2016

c) Contratista: Inypsa Informes y Proyectos, S.A.

d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 60.305,00 €

Importe total: 72.969,05 €

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta más ventajosa

Murcia, 3 de marzo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2135 Anuncio de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, relativo a la solicitud de autorización ambiental integrada de un proyecto de producción de conservas vegetales, planta de cogeneración y E.D.A.R.I., situado en carretera de Pliego, n.º 53, en el término municipal de Mula (Murcia), con n.º de expediente 38/14 AAI, a instancia de Conservas y Frutas, S.A. (Cofrusa), CIF: A-30012371.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el artículo 36 de la ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sito en C/ Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

Murcia, 19 de febrero de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

2136 Expediente de petición de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-56/2015.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Angel Moreno Buendía con NIF: 22317279B, solicitó concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de una parcela en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), para un volumen anual de 15.000 m³. La superficie a regar solicitada es de 4,66 ha.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Ángel Moreno Buendía (NIF: 22317279B)

Expediente: CSR-56/2015.

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- AL2493 (ETRS89 UTM: X: 649172,36; Y: 4193404,37).

Destino de las aguas: Riego agrícola (cítricos).

Volumen anual máximo: 15.000 m³/año.

Superficie regable: 4,66 ha.

Dotación: 3.218,88 m³/ha.

Término municipal y provincia: Alhama de Murcia (Murcia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia), puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs)..

Murcia, 28 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2137 Procedimiento ordinario 618/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001892

074100

Procedimiento ordinario 618/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Carmen Moreno Cortes.

Graduada Social: Francisca Ramírez Martínez.

Demandado/s: Mures 2015 SL, Hiper Juguetes Baza SL.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Carmen Moreno Cortes contra Mures 2015 SL, Hiper Juguetes Baza SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 618/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mures 2015 SL, Hiper Juguetes Baza SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/3/2016 a las 11:50 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mures 2015 SL, Hiper Juguetes Baza SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Siete de Murcia

2138 Procedimiento ordinario 633/2010.

Número de Identificación Único: 30030 42 1 2010 0006367

Procedimiento ordinario 633/2010

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova)

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Contra: Sánchez y Bolarín, S.A.

En los autos de referencia se ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 2016 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la entidad "Caixa de Ahorros de Vigo, Orense y Pontevedra" (Caixanova), representada por el procurador D. Antonio Rentero Jover, contra la mercantil "Sánchez Bolarín SA", en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de setenta mil novecientos ochenta y tres euros con setenta céntimos (70.983,70€€) más el interés legal de la referida cantidad desde el 27 de enero de 2010 y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial el cual deberá interponerse, en su caso, en el plazo de veinte días desde el siguiente al de su notificación a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la constitución en igual plazo de un depósito de 50 euros mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos principales por el Sr. Secretario del Juzgado, administrando justicia en nombre de SS.MM. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación y citación a Sánchez y Bolarín, S.A. se expide la presente.

En Murcia a 19 de enero de 2016.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2139 Despido objetivo individual 83/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000720

N28150

Despido objetivo individual 83/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Javier Abad Martínez.

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Carpintería Metálica Marhe S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 83/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Abad Martínez contra la empresa Carpintería Metálica Marhe S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/4/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/4/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el 1.º otrosí digo punto c) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carpintería Metálica Marhe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2140 Procedimiento ordinario 601/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004914

N28150

PO procedimiento ordinario 601/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: José Antonio Hernández Martínez

Abogado: Enrique Espinosa Jaen

Demandado/s: Carnes Selectas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 601/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Hernández Martínez contra la empresa Carnes Selectas Condomina, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamacion de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/07/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/7/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2141 Procedimiento ordinario 589/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004798

N28150

Procedimiento ordinario 589/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Antonio Camacho Perellón, Juan Antonio Segura Campayo, Miguel Ángel Rojas Tamayo, Miguel Ángel Ruiz Molina, Pedro José Miranda Brotons, Francisco Martínez Gil, Pedro Espinosa Desiderio, Ángel Claudiu Stan, María Elena Antwerber, Claudio Miguel del Río Espinosa, Dan Ioan Ghiran, Dorel Barbu.

Abogada: Begoña Gascón Bailén.

Demandado/s: Ruiz Lorquí S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 589/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Camacho Perellón, Juan Antonio Segura Campayo, Miguel Ángel Rojas Tamayo, Miguel Ángel Ruiz Molina, Pedro José Miranda Brotons, Francisco Martínez Gil, Pedro Espinosa Desiderio, Ángel Claudiu Stan, María Elena Antwerber, Claudio Miguel del Río Espinosa, Dan Ioan Ghiran, Dorel Barbu contra la empresa Ruiz Lorquí S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal

efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2142 Procedimiento ordinario 606/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004966

N28150

PO procedimiento ordinario 606/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Verónica Fuentes Gómez

Graduado Social: José Luis Peñalver Catala

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Global Consulting Servicios de Prvencion S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 606/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Fuentes Gómez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, y Global Consulting Servicios de Prvencion S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/07/2016 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/7/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí 1.º dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Global Consulting Servicios de Prvención S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2143 Procedimiento ordinario 622/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005090

N28150

Procedimiento ordinario 622/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Manuel Ayala Arnaldos

Abogado: Carmen Ríos Garcia

Demandados: Servinver 2006, S.L., Fondo de Garantia Salarial, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 622/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jose Manuel Ayala Arnaldos contra la empresa servinver 2006, S.L., y Fondo de Garantia Salarial, sobre reclamacion de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/07/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese al Fogasa a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servinver 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2144 Procedimiento ordinario 609/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005000

N28150

PO procedimiento ordinario 609/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Laura Campos Munuera

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Espuña Salud S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 609/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Campos Munuera contra la empresa Espuña Salud S.L. y Fogasa, sobre reclamacion de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/07/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo prueba documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Espuña Salud S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2145 Procedimiento ordinario 856/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0007033

N28150

Procedimiento ordinario 856/2015

Sobre ordinario

Demandante: Rocío Auñón Ortuño

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: María de las Nieves Vargas Cerdán, Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 856/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío Auñón Ortuño contra la empresa María de las Nieves Vargas Cerdán, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/6/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María de las Nieves Vargas Cerdán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2146 Despido/ceses en general 26/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000196

N28150

Despido/ceses en general 26/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Ana María Alustiza Saralegui.

Abogado: Javier Cos Egea.

Demandado/s: Accepta S.L, Asnor S.A

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 26/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana María Alustiza Saralegui contra la empresa Accepta S.L, Asnor S.A, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/6/2016 a las horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/6/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Dese traslado al Ministerio Fiscal de la presente resolución con copia de la demanda y documentos presentados, quedando citado para la celebración del juicio con la notificación de la presente.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas Accepta, S.L., y Asnor, S.A., ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, Testifical, de los testigos que se señalan en la demanda, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), con apercibimiento de que el n.º de testigos podrá ser reducido por S.S.ª y ademas que los gastos que a éstos origine su comparecencia a juicio, serán de cuenta de quien los propone. Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al Primer otrosí digo, Documental, del requerimiento de los documentos que se señalan a la empresa Asnor, S.L., ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asnor S.A, y Accepta, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2147 Procedimiento ordinario 830/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 830/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Concepción Martínez Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Big Sofá S.L., JDOM, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada de la parte actora, únase a los autos de su razón. Se tiene por solicitada la continuación del trámite con respecto a la acción en reclamación de salarios debidos a la actora.

Adécuese el registro de Minerva acorde con la acción que se mantiene. (Transformar en Procedimiento Ordinario).

Y se acuerda convocar a las partes para la celebración de nuevo juicio para el próximo día 18 de abril de 2016 a las 9´50 horas en la Sala de Vistas n.º 6, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial.

Cítese al Fogasa, y para citar a las empresas demandadas JDOM, S.L., y Big Sofá, S.L., publíquese edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá S.L., Jdom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2148 Despido/ceses en general 831/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006768

074100

Despido/ceses en general 831/2015

Sobre Despido.

Demandante: Alberto Quintana Cárceles.

Abogada: María Dolores Foulquie Moreno.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Alberto Quintana Cárceles contra, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 831/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/4/2016 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Comarth Engineering S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2149 Seguridad Social 765/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 765/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Gaspar Nicolás contra la empresa Estructuras Grasso S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social nº 5, con nueva fecha de juicio fijada para el 2 de mayo de 2016 a las 9:50 horas, cítese para dicho acto a la Mutua Ibermutuamur con traslado de la demanda y del Decreto de admisión a trámite, al haberse omitido inicialmente su emplazamiento en estos autos, y dése a la misma de alta en Minerva como demandada.

Siendo negativa la citación de la empresa, practíquese averiguación de domicilio a través del Punto Neutro al que tiene acceso este Servicio, y a prevención publíquese Edicto en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Grasso S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a uno de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2150 Procedimiento ordinario 786/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006374

N28150

Procedimiento ordinario 786/2015

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Jessica Fuentes Hita.

Demandado/s: Energética Evra S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 786/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Jessica Fuentes Hita contra la empresa Energética Evra S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/5/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/5/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo punto 2 documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Energética Evra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2151 Despido/ceses en general 91/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000813

N28150

Despido/ceses en general 91/2016

Sobre: Despido

Demandante: Yahya Belhaddad 0

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Demandado/s: Molinense Producciones Naturales S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 91/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yahya Belhaddad 0 contra la empresa Molinense Producciones Naturales S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-04-2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/4/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Molinense Producciones Naturales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2152 Procedimiento ordinario 605/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004917

N81291

Procedimiento ordinario 605/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Ildefonso Soriano Martínez.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Tatto´s Mobiliario S.L.U

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 605/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ildefonso Soriano Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Tatto´s Mobiliario S.L.U sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha por Ildefonso Soriano Martínez se ha presentado demanda de frente a Fondo de Garantía Salarial, y Tatto´s Mobiliario S.L.U., en reclamación de cantidad.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo social número Ocho.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ildefonso Soriano Martínez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración

de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10 de febrero de 2017 a las 9:50 horas en, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2017 a las 10:00 horas en la sala de vistas n.º 8 Fase I, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la

estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

.Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tatto´s Mobiliario S.L.U, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2153 Procedimiento ordinario 605/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004917

N81291

PO procedimiento ordinario 605/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Ildefonso Soriano Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Tatto´S Mobiliario S.L.U

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 605/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ildefonso Soriano Martínez contra Fondo de Garantía Salarial, Tatto´S Mobiliario S.L.U sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a veintidós de diciembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha por Ildefonso Soriano Martínez se ha presentado demanda de frente a Fondo de Garantía Salarial, y Tatto´S Mobiliario S.L.U en reclamacion de cantidad.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ildefonso Soriano Martínez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración

de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10 DE Febrero de 2017 a las 9:50 horas en, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2017 a las 10:00 horas en la sala de vistas nº 8 Fase I, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

.Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tatto´S Mobiliario S.L.U, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2154 Despido/ceses en general 52/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000463

N81291

Despido/ceses en general 52/2016

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: José Díaz Noguera

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Agropecuaria Monteverde, SL

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 52/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Díaz Noguera contra Fondo de Garantía Salarial, Agropecuaria Monteverde, SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 26/01/2016 por José Díaz Noguera se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, y Agropecuaria Monteverde, SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. De Lo Social N. 8.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por José Díaz Noguera, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que

tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/04/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/4/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agropecuaria Monteverde, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2155 Procedimiento ordinario 590/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004810

N81291

PO procedimiento ordinario 590/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Abdoulaye Diallo

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Alicia Jorgita Granda Tola

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 590/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdoulaye Diallo contra Fondo de Garantía Salarial, Alicia Jorgita Granda Tola sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a nueve de diciembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Abdoulaye Diallo se presentó demanda contra Fondo de Garantía Salarial, Alicia Jorgita Granda Tola en materia de procedimiento ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Abdoulaye Diallo para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de 4 dias.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 5 de octubre de 2015.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2017 a las 9:25 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/2/2017 a las 09:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicia Jorgita Granda Tola, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2156 Procedimiento ordinario 552/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004477

N81291

Procedimiento ordinario 552/2015

Sobre ordinario

Demandante: Enriqueta Pacheco Poveda

Abogado: Agustín Torralba Barba

Demandados: Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 552 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Enriqueta Pacheco Poveda contra Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Enriqueta Pacheco Poveda se presentó demanda contra Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., Fogasa en materia de ordinario.

SEGUNDO.- Se ha requerido a Enriqueta Pacheco Poveda para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

SEGUNDO.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/02/2017 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/2/2017 a las 09:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Ha lugar a la Documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir las prueba sea el acto de juicio. Requiérase a los demandados par que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L.,, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2157 Despido objetivo individual 116/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001007

N28150

DOI despido objetivo individual 116/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: Isabel Jiménez Buendía, Encarnación García Guirado

Graduado Social: Pedro Ortega Ludeña

Demandado/s: Autoservicio González Sánchez S.L.L., Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 116/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel Jiménez Buendía, Encarnación García Guirado contra la empresa Autoservicio González Sánchez S.L.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2016 a las 09:20 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/4/2016 a las 09:30 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Tercer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Tercer otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad Cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2158 Ejecución de títulos judiciales 19/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004031

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 19/2015-H

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 498/2014

Sobre: Despido

Demandante: Pablo José Pérez Fernández

Abogado: Roberto Arturo García Moreno

Demandado/s: Fogasa, Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Pizzería Don Vitto Corleone, C.B.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 19/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo José Pérez Fernández contra la empresa Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Pizzería Don Vitto Corleone, C.B., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Pizzería Don Vitto Corleone, C.B. en situación de insolvencia total por importe de 3.410,43 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-

0000-31-0019-15 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Los Olivos de Churra, S.L., Pizzería Don Vitto Corleone, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2159 Ejecución de títulos judiciales 255/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 913/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Luis Fernando Alomaliza Masabanda

Abogado: José López Pérez

Demandado/s: Autocares Machado, S.L., Fondo Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 255/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Fernando Alomaliza Masabanda contra la empresa Autocares Machado, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Fernando Alomaliza Masabanda, frente a Autocares Machado, S.L., Fondo Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.674,54 euros en concepto de principal, más otros 747,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a dos de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Luis Fernando Alomaliza Masabanda ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Autocares Machado S.L..

Segundo.- En fecha 5/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.674,54 euros de principal más 747,93 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y en la ETJ 197/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autocares Machado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2160 Ejecución de títulos judiciales 51/2015.

NIG: 30030 44 4 2011 0008751

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 51/2015 MD

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 922/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Salvador Cascales Soler

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Salvador Cascales Soler contra Green Souls La Almazara, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L., Franscisco Benavente Romero y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a 17 de abril de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Salvador Cascales Soler, frente a Green Souls La Almazara S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 12.118,61 euros en concepto de principal, más otros 1.938,98 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a dos de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12/03/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Salvador Cascales Soler frente a Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 12.118,61 Euros de principal más 1.938,98 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de los ejecutados, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco, ejecución n.º 17/13, 58/12 y 157/12 respectivamente, se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha respecto de Green Souls La Almazara, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Green Souls La Almazara, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L. y Francisco Benavente Romero, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Green Souls La Almazara, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L. y Francisco Benavente Romero en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Francisco Benavente Romero, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
15630	961	149	135	CIEZA-2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Cieza n.º 2 (Murcia), remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez dias, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 2 3093-0000-64-0051-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0051-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Green Souls La Almazara, S.L., Courbe, S.L., Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L. y Francisco Benavente Romero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2161 Ejecución de títulos judiciales 193/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0002510

N28150

Ejecución de títulos judiciales 193/2010

Procedimiento origen: Demanda 378/2010

Sobre: Despido.

Demandante: Gustavo Belmonte Ramírez.

Graduado Social: José Hernández Hernández.

Demandado/s: Mensaur del Levante S.L., Juan Romero Lozano.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gustavo Belmonte Ramírez contra la empresa Mensaur del Levante S.L., Juan Romero Lozano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2015.

No habiéndose encontrado bienes susceptibles de embargo de la parte demandada, acuerdo:

- Queden los autos en situación de archivo provisional acordada en su día en Decreto de Insolvencia Parcial y Provisional de fecha 13/4/12.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensaur del Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2162 Ejecución de títulos judiciales 1/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 3), seguidos a instancia de D. Juan Fernández Arnao, contra Divioleta Creaciones S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 28 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Fernández Arnao, Con NIF 29075544W, frente a Divioleta Creaciones, S.L., con CIF B97740336, parte ejecutada, por importe de 1.932,86 euros en concepto de principal, más otros 309,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado/a Juez"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan Fernández Arnao, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Divioleta Creaciones S.L.

Segundo.- En fecha 28-1-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.932,86 euros de principal más 309,26 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia, y en la ETJ: 258/12 se ha declarado por Decreto de fecha 9-5-2013, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divioleta Creaciones S.L., con CIF: B-97740336, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2163 Ejecución de títulos judiciales 4/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 4/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 3), seguidos a instancia de Francisco Javier Ruiz Igualada, contra Escaleras Balsan S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a veintiocho de enero de dos mil dieciseis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Ruiz Igualada, con NIF 34809012F frente a Escaleras Balsan, S.L., con CIF B30464002, parte ejecutada, por importe de 3.476,44 euros en concepto de principal, más otros 556,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª.—La Magistrado/a Juez"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco Javier Ruiz Igualada, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Escaleras Balsan S.L.

Segundo.- En fecha 28-1-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.476,44 euros de principal más 556,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, y en la ETJ: 40/13 se ha declarado por Decreto de fecha 15-11-2013, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escaleras Balsan S.L., con CIF: B-30464002, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2164 Ejecución de títulos judiciales 5/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 4), seguidos a instancia de D. Juan José Mateo Pérez, contra George Gurgu, Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan José Mateo Pérez, frente a George Gurgu, parte ejecutada, por importe de 3.628,17 euros en concepto de principal, más otros 580 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan José Mateo Pérez, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y George Gurgu.

Segundo.- En fecha 22/2/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.628,17 euros de principal más 580,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia, y en la ETJ: 142/13 se ha declarado por Decreto de fecha 29/1/2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a George Gurgu, con NIE: X-6222306-R, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2165 Ejecución de títulos judiciales 193/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0002163

N28150

Ejecución de títulos judiciales 193/2015 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 270/2014

Sobre despido

Demandante: María Nieves Ignoto García

Graduado Social: Salvador López Guillamón

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María Nieves Ignoto García contra Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a tres de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia n.º 31/2015 dictada en fecha 12/02/15 declaró la improcedencia del despido de María Nieves Ignoto García, con efectos desde el día 28/02/14, por la que se condena solidariamente a las empresas demandadas Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L. a que, a su opción, y dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia, readmita de inmediato en su puesto de trabajo a la trabajadora demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización la cantidad de 11.864,51 €. La empresa no efectuó la opción entre readmisión o indemnización en el plazo legalmente previsto, entendiéndose que ha optado por la readmisión del trabajador.

SEGUNDO.- La parte ejecutante ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal, los salarios de tramitación procedentes, conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado la vista del incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y dado que la ejecutada no ha comparecido pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización, así como a los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta el la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a María Nieves Ignoto García, con DNI n.º 48506503D con las empresas Cárnicas Condomina, SL con CIF B73336000 y Carnes Selectas Condomina, SL con CIF B73825796, condenando a éstas solidariamente a que abonen a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Doña María Nieves Ignoto García con DNI 48506503-D.

Indemnización: 14.489,99 euros

Salarios de tramitación: 12.488,20 euros (desde el día 28/02/14 hasta el día 03/02/16, fecha de la presente resolución).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez la Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 01/10/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Nieves Ignoto García frente a Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L. y Fogasa por la cantidad de 32.810,13 Euros de principal más 5.249,62 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1, ejecución n.º 140/14, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Carnicas Condomina, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Cárnicas Condomina, S.L y Carnes Selectas Condomina, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Cantidades que los ejecutados tuvieren pendientes de percibir de la CARM por cualquier concepto.

- Respecto de la demandada Cárnicas Condomina, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 4 3095-0000-64-0193-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0193-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cárnicas Condomina, S.L. y Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2166 Ejecución de títulos judiciales 3/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de Fernando García Liza, contra Exportaciones Agrisan S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a uno de febrero de dos mil dieciseis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fernando García Liza, frente a Exportaciones Agrisan, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.212 euros en concepto de principal, más otros 514 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Fernando García Liza, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Exportaciones Agrisan S.L.

Segundo.- En fecha 1-2-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.212,00 euros de principal más 514,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia, y en la ETJ: 230/12 se ha declarado por Decreto de fecha 30-5-2013, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exportaciones Agrisan S.L., con CIF: B-73713489, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2167 Ejecución de títulos judiciales 110/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0001331

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 110/2015-H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 162/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco José López Garrido

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, RCU Fenazar, S.L.U.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del SCPEJ-Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José López Garrido contra la empresa RCU Fenazar, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinte de octubre de dos mil quince

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s RCU Fenazar, S.L.U. en situación de insolvencia total por importe de 7.464,02 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64-0110-15 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida

del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a RCU Fenazar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2168 Ejecución de títulos judiciales 223/2015.

30030 44 4 2013 0002196

N28150

Ejecución de títulos judiciales 223/2015 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 267/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Stanislaw Wlady Bomba.

Graduado Social: José María López Espallardo.

Demandado/s: Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stanislaw Wlady Bomba contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 11 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 125/2015 de fecha 23/3/2015,a favor de la parte ejecutante, Stanislaw Wlady Bomba, frente a Vetimur Construcciones y Promociones SL, con CIF: B-85922342, parte ejecutada, por importe de 4.921 euros en concepto de principal, más otros 762,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el presente procedimiento al SCEJ para continuación de la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Stanislav Wlady Bomba ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Vetiver Construcciones y promociones S.L..

Segundo.- En fecha 11/1/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.921 euros de principal más 762,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia y en la ETJ 169/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Aledo

2169 Régimen de dedicación y retribuciones de miembros de la corporación, asistencias a órganos colegiado y cambio de día de sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Acuerdo plenario adoptado en sesión 31/7/2015:

Asistencia órganos colegiados: 100 euros/sesión

Acuerdo plenario adoptado en sesión 25/9/2015:

Cambio de día sesiones ordinarias de Junta de Gobierno Local.

Los Lunes de cada semana a las 20,00 horas.

Acuerdo plenario adoptado en sesión 5/2/2016:

- Dedicación parcial 75%. Alcalde-Presidente, D. Juan José Andreo García con una retribución bruta mensual de 2.142,85 euros de catorce pagas, siendo 12 mensuales y 2 adicionales que se devengaran los meses de junio y diciembre.

- Dedicación parcial 50%. Primer Teniente Alcalde, D.ª Carmen M.ª Rojo Pedraja, con una retribución bruta mensual de 1.250,01 euros de catorce pagas, siendo 12 mensuales y 2 adicionales que se devengaran los meses de junio y diciembre.

Los miembros de las Corporaciones que perciban dedicación exclusiva o parcial no tendrán derecho a cobrar "asistencia" por concurrir a sesiones de órganos colegiados (art. 75.3, Ley 7/85).

En Aledo a 25 de febrero de 2016.—El Alcalde, Juan José Andreo García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

2170 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2015, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de noviembre de 2015, cuyo importe asciende a la cantidad de 275.037,88 euros (doscientos setenta y cinco mil treinta y siete euros con ochenta y ocho céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U., sita en Plaza Constitución, 7 bajo de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M., del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 29 de enero de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

2171 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12 de enero de 2016, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al mes de diciembre de 2015, cuyo importe asciende a la cantidad de 211.726,36 euros (doscientos once mil setecientos veintiséis euros con treinta y seis céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U. sita en Plaza Constitución, 7 bajo, de Alhama de Murcia, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 29 de enero de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

2172 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12 de enero de 2016, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al 4.º trimestre de 2015, cuyo importe asciende a la cantidad de 873.403,49 euros (ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos tres euros con cuarenta y nueve céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex, S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, 29 de enero de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. Administración Local

Cartagena

2173 Aprobación de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cartagena.

Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de cartagena

Preámbulo

El municipio tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de conformidad con la legislación reguladora del Comercio Minorista y demás normativa aplicable y en el artículo 4.1, atribuye a los Ayuntamientos las siguientes competencias:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

Esta Corporación, haciéndose eco de la importancia que tiene el ejercicio de la venta ambulante como modalidad tradicional para facilitar la oferta comercial en el municipio, promueve el ejercicio de este tipo de venta. La presente Ordenanza supone el afianzamiento de la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte la libre y leal competencia en la realización de la actividad comercial y su promoción y, de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, así como la protección de su salud y seguridad, así como establecer los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

El procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin y, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza está compuesta por un título preliminar y tres títulos, nueve capítulos, cuarenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

En el Título preliminar, Disposiciones Generales, se regulan aspectos de carácter general como el objeto, los sujetos que pueden ejercer la venta, las competencias municipales y el régimen económico, también se hace referencia al concepto y a las diferentes modalidades de venta ambulante. Se incorpora una importante novedad, como es la Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria, órgano de participación que canalizará la representación del sector.

El Título I, a través de siete capítulos, recoge el Régimen de Autorización Municipal de Venta Ambulante. En el Capítulo I, dedicado al régimen propiamente dicho, se incluyen los requisitos para la obtención de la misma, el contenido, su vigencia y otras cuestiones relacionadas con su vigencia y diferentes situaciones por las que puede verse alterada. En Capítulo II se aborda el procedimiento para la obtención de autorización municipal de venta ambulante, desde la convocatoria a la resolución final. En el Capítulo III, referido al régimen de funcionamiento, se hace referencia a que la gestión de los mercados y mercadillos en el término municipal de Cartagena será pública. El Capítulo IV se enumeran los diferentes mercados y mercadillos públicos que hay en el término municipal, así como la facultad del Ayuntamiento para su creación y modificación o suspensión temporal. El Capítulo V regula las condiciones que deben reunir los mercadillos en suelo privado, estableciendo los requisitos y limitaciones a esta modalidad de venta ambulante. El Capítulo VI está destinado a la autorización de la venta itinerante o la ejercida en lugares aislados en la vía pública. En el Capítulo VII se regulan todas las consideraciones que deben ser tenidas en cuenta por los comerciantes para garantizar la defensa de los consumidores, así como las obligaciones relativas al cuidado del entorno y la asistencia al puesto.

El Título II recoge la creación del Registro Municipal de venta ambulante.

El Título III regula todas las cuestiones relacionadas con el Régimen Sancionador, desde la potestad municipal de inspección a la resolución del procedimiento sancionador, recogiendo la calificación de las infracciones así como la aplicación de las sanciones según el tipo de infracción.

La disposición adicional primera hace referencia a que todo lo relativo al régimen económico y fiscal que pueda afectar a lo regulado en esta Ordenanza, deberá ser recogido en la Ordenanza Fiscal que se apruebe por el Ayuntamiento.

La disposición adicional segunda modifica la redacción del artículo de la Ordenanza Fiscal que alude a la tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para fines lucrativos, y establece una bonificación del 2% de la cuantía de la tasa a quienes domicilien los recibos en una entidad colaboradora.

La disposición transitoria primera contempla la prórroga de las autorizaciones municipales para la venta ambulante, que se encontraran vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Por la disposición transitoria segunda, el Ayuntamiento queda comprometido, tal y como recoge la Ley 3/2014, de 2 de julio, a la creación del Registro Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria.

La disposición derogatoria establece que la presente Ordenanza deroga la Ordenanza municipal para la Regulación del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de junio de 2006 y publicada en el BORM de 9 de agosto de 2006.

La disposición final contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local, esto es, a los 15 días de su publicación íntegra en el BORM.

La Ordenanza contiene cuatro anexos: en el Anexo I figuran los mercados, en el Anexo II se recogen los mercadillos existentes en el municipio, en el Anexo III se contemplan los puestos de venta aislada en la vía pública, el Anexo IV contiene los modelos de declaración responsable a presentar por los solicitantes de autorización, y por último, el Anexo V que desarrolla el baremo para las nuevas adjudicaciones.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación jurídico pública de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cartagena, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en el marco normativo fijado por la misma.

Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante y no Sedentaria en la Región de Murcia, que dispone que los Ayuntamientos deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta Ley.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza municipal sobre venta ambulante.

3. Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el Ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de mercadillo para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

4. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3.- Sujetos

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

La autorización municipal será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad el titular de la misma. Podrán hacer uso de la autorización de forma ocasional y por causa debidamente justificada, las personas que el mismo designe para que le asistan en el ejercicio de la actividad, debiendo cumplir con la normativa de aplicación y que deberán constar en la autorización.

En caso de que el titular sea persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titulares y suplentes, los cuales constarán en la correspondiente autorización; todo ello en cumplimiento de la normativa laboral y mercantil de aplicación.

Los cambios relacionados con las personas autorizadas deberán ser comunicados al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 4. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 3/2014 de 2 de julio de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

Las Administraciones Públicas realizarán actuaciones que promuevan el consumo de productos autóctonos y la mejora de la calidad de los servicios ofertados y de los espacios e instalaciones necesarios para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de éstas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que el Ayuntamiento, a la hora de aprobarlos, deberán tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerantes y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales. En estos casos se deben garantizar el acceso a tales lugares o la circulación de peatones o tráfico rodado.

3. Igualmente, no podrá ser autorizada por el Ayuntamiento la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

4. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta Ordenanza:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias «outlets».

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público.

e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 5. Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

1. El Ayuntamiento de Cartagena será la Administración competente para:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones, así como el número máximo de puestos y su distribución.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Establecer los procedimientos de concesión para cada tipo de autorización, y verificar que las personas solicitantes cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, inspeccionando posteriormente los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

d) Ejercer la correspondiente potestad sancionadora en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Las competencias de la Junta de Gobierno Local en esta materia podrán ser delegadas en el Concejal Delegado designado al efecto a través del correspondiente Decreto de delegación.

3. El Ayuntamiento de Cartagena promoverá la venta ambulante o no sedentaria, como modalidad tradicional e importante de la diversidad de la oferta comercial en el municipio y establecerá cauces de participación y cooperación con asociaciones y organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 6.- Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria

1. Para favorecer la participación en la ordenación y regulación de la Venta Ambulante, el Ayuntamiento pondrá en marcha durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, una Junta Municipal de Venta Ambulante o No Sedentaria, con funciones de consultivas, informativas y de asesoramiento, de capacidad de realizar propuestas y de emitir informes.

En la misma, además de la Administración Local, que contará con representación política y técnica, estarán representadas las Asociaciones más representativas de esta actividad comercial, los grupos políticos, así como otras asociaciones de defensa de los consumidores y de los colectivos vecinales.

Entre sus principales objetivos se encuentran la dinamización y desarrollo de este sector comercial, y establecer un cauce de comunicación entre la Administración y los diferentes agentes implicados.

2. Todas las cuestiones relativas a esta Junta, como la composición, funciones y régimen de funcionamiento entre otras, serán objeto de regulación mediante el correspondiente Reglamento.

Artículo 7.- Régimen económico

1. El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, fijará las tasas que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad.

3. La falta de pago de la tasa de mercadillos y de cualquier otra deuda municipal, será causa de revocación de la licencia.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I

Régimen de la Autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

Artículo 8.- Autorización Municipal

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas, precisará la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II de este Título.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

Artículo 9.- Requisitos

1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas y entes sin personalidad jurídica a los que hace referencia el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que el Ayuntamiento autorice y que se concreten en la autorización que se expida al efecto.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones tributarias con este Organismo.

b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto, presentarán la copia de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública estatal o municipal.

d) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, a nombre de la persona titular de la autorización.

f) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

g) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 10.- Contenido

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en el que se va a ejercer la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. El Ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de ésta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 11.- Vigencia

1. La duración de las autorizaciones se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados periódicos en suelo público será de doce años, prorrogable expresamente por otro período máximo de doce años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Para el resto de la licencias que se otorguen, la duración de la vigencia de las mismas vendrá especificada en las correspondientes autorizaciones.

3. Para el mantenimiento de las autorizaciones los titulares de las mismas deberán acreditar durante los dos primeros meses de cada año, el cumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la correspondiente autorización inicial. En este período, los titulares deberán presentar junto a su solicitud de renovación (que incluirá Declaración Responsable), un Seguro de Responsabilidad Civil, emitido a su nombre, y acreditar el pago de la prima correspondiente, y una Vida Laboral que acredite que la persona continúa estando dada de alta en la Seguridad Social.

Artículo 12.- Prórroga

1. La prórroga de la vigencia de las autorizaciones en mercados que se celebren en suelo público se solicitará en los tres meses previos a la finalización del plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.

2. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente conforme la legislación vigente.

Artículo 13.- Transmisión y subrogación

1. En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.

2. Para poder transmitir la autorización, tanto el titular como el nuevo adjudicatario, deberán estar al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

4. La vigencia de la transmisión quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

5. La transmisión estará sujeta al pago de una tasa, cuyo importe vendrá fijado por el Ayuntamiento en Ordenanza Fiscal vigente, y corresponderá abonar al transmitente de la misma, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo que puedan alcanzar entre las partes.

6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la trasmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral transitoria o permanente, renuncia voluntaria o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, en

primer lugar, los familiares hasta el 2.º de consanguinidad/afinidad (incluidas las parejas de hecho) y en 2.º lugar, las personas que ejerzan la actividad designados, igualmente, por el titular y que consten en dicha autorización. En los casos de fallecimiento, y de no existir acuerdo entre las personas que tuvieran el mismo derecho a subrogarse, se procederá aplicando el anexo V de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Extinción y revocación

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

d) Inasistencia al puesto, del titular de la autorización, de manera continuada y que se prolongue más de 18 meses.

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización, una vez agotados los recursos administrativos correspondientes.

3. La revocación se tramitará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15.- Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria.

1. El Ayuntamiento, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos todos los sectores implicados del sector de la venta ambulante, podrá modificar temporalmente lo relativo a lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 22 de la presente Ordenanza, o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en su término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados.

2. El titular que solicite el cambio en la actividad comercial que ejerce y así consta en la correspondiente autorización, podrá hacerlo por dos veces al año, lo cual generará la tramitación del correspondiente expediente administrativo de nueva autorización para todos los mercados que tenga autorizados. Para ello será imprescindible la presentación del certificado de la Agencia Tributaria que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del IAE o la copia de alta en el censo de obligados tributarios en caso de exención o no sujeción de acuerdo con la normativa específica reguladora de este Impuesto.

Capítulo II

Procedimiento de Autorización Municipal

Artículo 16.- Inicio

1. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, notificándose a las Asociaciones representativas del sector.

3. Con carácter general y siempre que existan vacantes, la convocatoria se realizará durante la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Artículo 17.- Contenido de la convocatoria

Toda convocatoria para la concesión de autorizaciones de venta ambulante, necesariamente tendrá el siguiente contenido:

a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.

b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación a aportar por los solicitantes.

d) Baremo de méritos para el otorgamiento de las autorizaciones (anexo V).

e) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

f) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

g) Plazo de resolución del procedimiento de concesión.

h) Recursos.

Artículo 18.- Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el término municipal de Cartagena en los mercados municipales de periodicidad anual y estival, habrán de presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la legislación que rija el Procedimiento Administrativo.

2. A la solicitud se acompañará una Declaración Responsable (Anexo IV) que manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 9 de la presente Ordenanza y, de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación será requerida previamente a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, que será revisada anualmente.

Asimismo, se acompañará el documento de autoliquidación de haber satisfecho la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo de concesión de la oportuna licencia.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de los documentos que sean requeridos al interesado, en base a la labor inspectora ejercida por este Organismo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

4. El plazo de presentación de solicitudes para obtención de licencia de venta en los mercados/mercadillos que se celebran en suelo público, así como en el caso de instalaciones aisladas, se abrirá con suficiente antelación al inicio del ejercicio de la actividad, siendo publicada la convocatoria mediante anuncio en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No se tendrán en cuenta todas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 19.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá al Órgano correspondiente que tenga atribuidas las competencias en esta materia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por cinco miembros: el Órgano competente o persona en quién delegue y cuatro funcionarios municipales, uno de los cuales actuará como Secretario.

3. Los criterios para la adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles, y estarán basados en razones tales como:

a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.

c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.

d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

e) La adhesión al sistema arbitral de consumo.

4. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

5. Se podrán reservar hasta un 15% de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos del artículo 9.

6. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal, notificándose a los interesados y concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

2. Una vez transcurrido éste, el órgano competente para resolver dictará resolución definitiva en el plazo de tres meses, por la que se apruebe la lista definitiva de adjudicatarios que será publicada en la página web y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, notificándose a los interesados.

3. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Artículo 21.- Cambio de ubicación por mejora de puesto

1. En caso de vacantes el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de ubicación por mejora del puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

2. Para llevar a cabo dichas mejoras será tenida en cuenta la antigüedad en el puesto que ocupa en dicho mercado, debidamente acreditada por el solicitante.

3. Además, podrán ser tenidas en cuenta otras circunstancias excepcionales, debidamente argumentadas por el solicitante y/o la inspección municipal, y valoradas por la Junta Municipal de Venta Ambulante o no Sedentaria, que aconsejen la prioridad de ese cambio.

4. En caso de empate se tendrá en cuenta la inexistencia de sanción firme en los últimos 3 años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante.

5. Si se produce un nuevo empate, se resolverá por sorteo.

6. Únicamente se realizarán mejoras dentro del mismo mercado/mercadillo, y por una sola vez al año.

Capítulo III

Régimen de funcionamiento

Artículo 22.- Gestión Municipal

1. En relación a la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, el Ayuntamiento, a través del Concejal que ostente la competencia sobre esta materia, regulará al menos los siguientes extremos:

a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar este tipo de venta.

b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.

c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial.

d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.

e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto de su término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.

f) El período de vigencia de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

g) Familiares o personas habilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, así como las condiciones y requisitos para la transmisibilidad de las autorizaciones otorgadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 de la presente Ordenanza.

h) El alcance y límite mínimo de la cobertura del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

i) El procedimiento de concesión de las autorizaciones a comerciantes para cada tipo de venta ambulante, así como los criterios de selección y de provisión de vacantes, y los recursos que procedan contra la resolución de la autorización.

j) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, con el contenido mínimo que establece el apartado 2 del artículo 18 de la presente Ordenanza.

k) Las causas y procedimiento de extinción y revocación de las autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

l) El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

m) El plazo para la resolución expresa del procedimiento de autorización, así como los efectos del silencio administrativo.

Artículo 23.- Otras modalidades de gestión

La gestión municipal será exclusivamente pública, sin menoscabo de la decisión que pudiera adoptar el Ayuntamiento a propuesta de la Junta Municipal de Venta Ambulante o no Sedentaria.

Capítulo IV

Venta en mercados y mercadillos en suelo público

Artículo 24.- Mercados periódicos en el municipio de Cartagena

1. Los mercados periódicos, con carácter anual, autorizados en el municipio de Cartagena se sitúan en los siguientes emplazamientos:

a) B.º Peral: 90 puestos

b) Los Belones: 30 puestos.

c) Ribera de San Javier ("Cenit"): 282 puestos.

d) La Palma: 30 puestos.

e) La Aljorra: 45 puestos.

f) Los Dolores: 118 puestos.

g) Urb. Mediterráneo: 162 puestos.

h) Pozo Estrecho: 45 puestos.

i) Llano del Beal: 5 puestos.

j) El Algar: 90 puestos.

k) Cabo de Palos: 247 puestos.

l) Bda. San Cristóbal: 80 puestos.

2. Los mercados periódicos, de carácter estival (playas), autorizados en el municipio de Cartagena son los siguientes:

a) Los Urrutias: 100 puestos.

b) La Azohía: 28 puestos.

c) Islas Menores: 75 puestos.

d) Isla Plana: 15 puestos.

e) Los Nietos: 66 puestos.

Las fechas de celebración de dichos mercados serán desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre.

Tanto el lugar como el número de puestos autorizados podrán verse alterados o modificados por la Administración, conforme dispone el art. 15 de la presente Ordenanza, previa tramitación del correspondiente expediente dando audiencia a los sectores implicados.

Como norma general, se adelantará al día hábil inmediato anterior, a excepción de los sábados, la celebración de los mercados periódicos semanales cuando se trate de festivo, salvo lo dispuesto por la Comunidad Autónoma en el calendario anual de apertura de comercios en domingos y festivos en los que sí se permitirá el ejercicio de la venta. Esta norma no es de aplicación para los mercados que tradicionalmente se celebran en domingo. Cuando la festividad sea en lunes (día de celebración del mercado de Barrio Peral), y no sea día de apertura, se trasladará la celebración del mismo al martes.

3. Con carácter general, los mercados tendrán el siguiente horario:

De 6:00 a 8:30 montaje.

De 8:30 a 13:30 apertura del mercado al público.

De 13:30 a 15:30 desmontaje.

Queda exceptuado el mercado de Cabo Palos cuyo horario será el siguiente:

De 6:00 a 8:30 montaje.

De 8:30 a 15:00 apertura del mercado al público.

De 15:00 a 16:30 desmontaje.

En horario de atención al público, queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, exceptuando los vehículos de emergencia.

En cuanto a los productos objeto de la venta en estos espacios públicos son los señalados en art. 33 de la presente Ordenanza, con la excepción del mercado de Ribera de San Javier en el que estará permitida la venta de cualquier producto de los autorizados a excepción de los señalados en el apartado 1.a) de dicho artículo, manteniéndose las autorizaciones que hay concedidas.

4. El número, distribución y días de celebración de los mercados en suelo público figuran en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Mercadillos en el municipio de Cartagena

1. Los mercadillos que actualmente se celebran en el municipio de Cartagena son los siguientes:

a) Mercadillo de Pza. Bohemia: Artesanía-Bisutería. Se celebra tanto en Semana Santa como en verano.

b) Mercadillo de Navidad: Ubicado actualmente en Alameda de San Antón. Artesanía-Bisutería.

c) Mercadillo de Navidad: Ubicado en Plaza José María Artés. Artesanía.

d) Mercadillo de flores: La ubicación principal es el Paseo Alfonso XIII, aunque también se autorizan puestos en barrios y diputaciones, en función de la demanda y el espacio disponible.

2. El número, distribución, días de celebración de estos mercadillos en suelo público y procedimiento de adjudicación de los puestos figuran en el ANEXO II de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Creación de mercados y mercadillos en suelo público

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación o creación de mercados periódicos en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público o mercadillos de venta ambulante en suelo público municipal o de otras Administraciones o Entidades de Derecho Público de manera ocasional o excepcional.

2. La creación de los mercados y mercadillos será acordada por el órgano competente, previa tramitación del expediente de audiencia a los sectores implicados. En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

a) Ubicación del mercado o mercadillo.

b) Número de puestos autorizados.

c) Fecha de celebración.

d) Horario.

e) Bases para acceder a los mismos.

f) Normas de funcionamiento del mercado o mercadillo.

g) Condiciones de la autorización.

h) Productos autorizados para la venta.

Capítulo V

Mercadillos en suelo privado

Artículo 27.- Mercadillos en suelo privado

1. La actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará la previa autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. El Ayuntamiento podrá otorgar dicha autorización basándose en razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo y una vez comprobados, al menos los siguientes extremos:

a. Titularidad o disponibilidad del suelo.

b. Memoria Técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y el tráfico rodado, y zona afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c. Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d. Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e. Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f. Seguro de responsablilidad, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g. Plan de emergencia y autoprotección.

h. Memoria ambiental.

3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de la actividad de venta.

4. El Ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

5. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 28.- Comerciantes en mercadillo privado

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, la presente Ordenanza y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se inspirará en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, así como en el interés comercial del producto ofrecido.

Artículo 29.- Limitaciones

El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados por razones de interés público o seguridad ciudadana.

Capítulo VI

Venta en lugares aislados en la vía pública

Artículo 30.- Autorización de venta en lugares aislados en la vía pública

1. Este modalidad de venta ambulante, sólo se podrá autorizar en enclaves aislados en la vía pública cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, artículos deportivos, carritos de golosinas o similares, en camiones-tienda y otras instalaciones itinerantes, siendo preceptivo en el caso de productos alimenticios, la previa autorización sanitaria. En todos estos supuestos, únicamente estará permitida la venta de producto/productos que consten expresamente en la resolución que se expida al efecto.

3. El régimen económico y fiscal correspondiente a este tipo de autorizaciones será regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 31.- Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados en la vía pública

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización.

2. Se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios indicados en el ANEXO III a la presente Ordenanza Municipal o en los establecidos en la correspondiente autorización.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario y sin perjuicio de tercero.

5. Con el fin de mitigar la discrecionalidad, los Servicios Técnicos Municipales informarán de la ubicación de las unidades aisladas de venta así como el número máximo de licencias a otorgar.

Capítulo VII

Deberes de los comerciantes y defensa de los consumidores

Artículo 32.- Deberes de los comerciantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán los siguientes deberes:

a) Tener expuesta al público, en lugar visible, la identificación entregada por el Ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización y los datos del titular de la misma, así como los precios de venta de productos.

b) Expedir tiquets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en la presente Ordenanza.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

i) Haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta.

j) Permitir y colaborar en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia del Ayuntamiento.

k) Asistir con regularidad al puesto, salvo causa que así lo justifique, y que se deberá acreditar ante el Ayuntamiento en los diez días siguientes al hecho que haya provocado la inasistencia, por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 33.- Productos autorizados y prohibidos

1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes:

a) Productos alimenticios ó de temporada.

b) Artículos textiles y de confección.

c) Calzado, pieles y artículos de cuero.

d) Artículos de droguería y cosméticos.

e) Productos de artesanía y bisutería.

f) Otra clase de mercancías, como objetos de regalo y ornato de pequeño tamaño.

g) Juguetes debidamente homologados que cumplan con la normativa europea existente.

h) Gafas debidamente homologadas que cumplan con la normativa europea existente.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

a) Carnes y despojos.

b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas, …).

c) Pescados, mariscos y cefalópodos frescos y congelados.

d) Leche fresca y pasteurizada.

e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.

f) Venta de líquidos a granel.

g) Huevos.

h) Animales vivos y especies micológicas.

i) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.

j) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a e), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos.

4. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevarán aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 39 de esta Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

5. La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la venta ambulante de los productos permitidos en unidades aisladas, se realizará teniendo en cuenta las necesidades propias de la zona donde se ubiquen los mercados, así como la cercanía o carencia de centros de distribución de determinados productos, a fin de evitar la saturación o escasez de los mismos.

Artículo 34.- Contaminación acústica

Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberán respetar, en todo caso, la normativa en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 35.- Instalaciones

1. Los puestos serán estructuras desmontables o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones de la inspección municipal. Como regla general, se establece que la superficie a ocupar en todos y cada uno de los mercados periódicos en suelo público (Anexo I) será de 6 metros de anchura, estableciéndose un fondo de 3 metros.

En caso de autorización de nuevos mercados o en el cambio de ubicación o reordenación de los ya existentes, podrán ser tenidas en cuenta propuestas que impliquen variaciones en las medidas establecidas con carácter general, ajustando a partir de ese momento la tasa municipal a la superficie real ocupada por cada puesto.

Con la finalidad de evitar los huecos producidos como consecuencia de las vacantes y ausencias, se autoriza a que estos huecos sean ocupados puntualmente y de forma equitativa entre los vendedores de los puestos que quedan a ambos lados de éste. En los casos de vacante, el puesto deberá ser ofertado para mejora en la convocatoria inmediata.

3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

4. El Ayuntamiento acotará y delimitará los puestos con marcas horizontales de pintura visible.

5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 50 centímetros, debiendo reunir las condiciones higiénico-sanitarias conforme a la normativa sectorial vigente.

6. Mercadillo de Plaza Bohemia:

Dadas las especiales características del mercadillo de Plaza Bohemia (mercadillo diario en zona turística situado en plaza pública, con uso de espacio compartido con comercio, hostelería y viandantes), se precisa homologar los puestos de venta conforme a las siguientes condiciones técnicas:

Estructura metálica con perfil cuadrangular de dimensiones estándar 4 x 2 metros.

Cubierta con lona sujeta a estructura y de color definido dentro de gamas teja, marrón o amarillo, pudiendo combinar varios de estos en el mismo puesto, pero manteniendo uniformidad en todos sus componentes (tejidos, refuerzos, veleros, hilos,..).

Alturas: paso libre 2.25 metros y total 2.50 metros.

7. Mercadillos de Alameda de San Antón y Plaza José María Artés:

Dadas las especiales características de estos mercadillos, estos puestos se instalarán mediante módulos tipo "stand", exigiendo que sean todos iguales, con dimensiones máximas definidas de 4x2 metros.

Artículo 36.- Limpieza

1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

2. Considerando las características y el volumen de residuos generados en el puesto, éste deberá estar dotado por el titular del número de contenedores necesarios para el depósito diferenciado y retención de residuos. Los recipientes habrán de estar en perfectas condiciones de conservación, correspondiendo también a los titulares de la instalación la limpieza y mantenimiento de dichos elementos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán los residuos en los contenedores municipales instalados al efecto, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

3. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán las normas que al respecto se establecen en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Artículo 37.- Asistencia al puesto

1. La asistencia al puesto es un deber para todo titular de autorización municipal, y su incumplimiento puede derivar en causa de revocación de ésta, una vez tramitado el correspondiente expediente administrativo, en caso de incumplimiento del mismo.

2. Los titulares tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo para realizar cualquier deber por el tiempo que precise, previa justificación posterior al Ayuntamiento. En estos supuestos, podrán hacer uso de la licencia las personas que aparezcan en la autorización municipal expedida al efecto.

3. Los titulares de autorización municipal en mercados de periodicidad anual, tendrán derecho a no asistir al puesto, sin el deber de justificarlo ante el Ayuntamiento, durante 10 jornadas, a las que habrá que añadir las 5 correspondientes al período de vacaciones y las 3 de asuntos propios.

4. Los titulares de autorización municipal en mercados de verano, tendrán derecho a no asistir al puesto, sin el deber de justificarlo a la Administración, durante 3 jornadas, a las que habrá que añadir 1 de asuntos propios.

5. En el mercadillo de Pza. Bohemia, temporada de Semana Santa, se autorizará la no asistencia durante 2 jornadas. En la temporada de verano, al tratarse de un mercadillo que se realiza diariamente, el número de días que se permiten de no asistencia es de 8 jornadas, a las que habrá que añadir 2 de asuntos propios..

6. En los mercadillos que se celebran en fechas navideñas, de ejercicio diario de la actividad, se permitirán como ausencias injustificadas 5.

7. No se contabilizarán las faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercado.

8. El cómputo de las faltas se realizará en el último trimestre del año, a fin de requerir a todos aquellos vendedores que no hayan justificados las ausencias en plazo o la justificación sea insuficiente, y poder confeccionar la lista de vacantes de puestos para el siguiente ejercicio.

En los mercadillos periódicos se realizará un cómputo semestral de las faltas cometidas por los vendedores, y todos los que superen el número de las permitidas serán requeridos para la justificación de las mismas (si no lo hicieron en plazo), y en el caso de no hacerlo, los puestos afectados pasarán a la lista de vacantes.

9. En los mercadillos periódicos de carácter estival y en los mercadillos, ese control de asistencia se llevará a cabo al finalizar la temporada, y la no justificación de ausencias por encima del número permitido, traerá consigo la revocación de la licencia otorgada para ese espacio y día, siguiendo el mismo procedimiento que en los mercados semanales.

TÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE

Artículo 38.- Registro Municipal de Venta Ambulante

1. Se creará el Registro municipal de venta ambulante de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.

2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas, así como sus prórrogas y transmisiones.

3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Modalidades de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización.

f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

4. El Ayuntamiento para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Competencia sancionadora e infracciones

Artículo 39.- Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 40.- Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso

de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la suspensión temporal de la autorización y el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes del inicio del mencionado procedimiento. La adopción de las medidas provisionales se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador a propuesta del instructor y previo informe de los Servicios de Inspección.

Artículo 41.- Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2014, las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados.

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, sin respetar los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las incluidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Se considera infracción muy grave la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 42.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de

las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y en caso de no tener autorización, quienes las cometan.

Artículo 43.- Prescripción de las infracciones

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 44.- Sanciones

1. Las sanciones pueden consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización.

2. Las infracciones serán sancionadas:

a) La primera leve con apercibimiento, y las siguientes con multa de hasta 300 euros.

b) Las graves con multa de 301 a 1.000 euros y/o revocación de la autorización.

c) Las muy graves con multa de 1.001 a 2.000 euros y/o revocación de la autorización.

3. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados, el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

4. Las multas se reducirán en un 50% si el interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno expediente como se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 46.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

b) Las impuestas por faltas graves a los dos años.

c) Las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional primera

El régimen económico y fiscal que afecte a cualquier aspecto jurídico-administrativo recogido en esta Ordenanza deberá ser regulado por la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

Disposición adicional segunda

Se modifica el art. 7.5.a) de la Ordenanza Fiscal C1.1. Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para Fines Lucrativos, añadiendo un último párrafo con la siguiente redacción:

Se establece una Bonificación del 2% de la cuantía de la Tasa a favor de los contribuyentes que domicilien los recibos en una entidad colaboradora.

Dicha bonificación quedará condicionada a que no se incumpla alguno de los pagos trimestrales de la tasa.

Disposición transitoria primera

1. Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo doce años, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

2. No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la Ley 3/2014, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y artículo 10 de la presente Ordenanza.

Disposición transitoria segunda

El Ayuntamiento de Cartagena deberá crear un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos que se autoricen en su término municipal.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedará derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Ejercicio de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 2006.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I

Mercados periódicos en suelo público

1. Los mercados periódicos con carácter anual en el municipio de Cartagena son los siguientes:

a) Mercado de B.º Peral: 90 puestos. Día de celebración: Lunes.

b) Mercado de Los Belones: 30 puestos. Día de celebración: Martes.

c) Mercado de Ribera de San Javier ("Cenit"): 282 puestos. Día de celebración: Miércoles.

d) Mercado de La Palma: 30 puestos. Día de celebración: Jueves.

e) Mercado de La Aljorra: 45 puestos. Día de celebración: Jueves.

f) Mercado de Los Dolores: 118 puestos. Día de celebración: Jueves.

g) Mercado de Urb. Mediterráneo: 162 puestos. Día de celebración: Viernes.

h) Mercado de Pozo Estrecho: 45 puestos. Día de celebración: Viernes.

i) Mercado de Llano del Beal: 5 puestos. Día de celebración: Viernes.

j) Mercado de El Algar: 90 puestos. Día de celebración: Viernes.

k) Mercado de Cabo de Palos: 247 puestos. Día de celebración: Domingo.

l) Mercado de Bda. San Cristóbal: 80 puestos. Día de celebración: Domingo.

2. Los mercados periódicos de carácter estival (playas) en el municipio de Cartagena son los siguientes:

a) Mercado de Los Urrutias: 100 puestos. Día de celebración: Jueves.

b) Mercado de La Azohía: 28 puestos. Día de celebración: Jueves.

c) Mercado de Islas Menores: 75 puestos. Día de celebración: Viernes.

d) Mercado de Isla Plana: 15 puestos. Día de celebración: Viernes.

e) Mercado de Los Nietos: 66 puestos. Día de celebración: Domingo.

Anexo II

Mercadillos en suelo público

a) Mercadillo de Pza. Bohemia: Es un mercadillo de artesanía-bisutería que se celebra tanto en Semana Santa (del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección), como en Verano (del 15 de junio al 15 de septiembre). El n.º de puestos que se autorizan para Semana Santa son 23 y para verano 32. El horario de venta al público es de 14:00 a 24:00 horas en Semana Santa y de 17:00 a 2:00 horas del día siguiente en Verano.

b) Mercadillo de Navidad: Ubicado actualmente en Alameda de San Antón. Es un mercadillo de artesanía-bisutería, cuyos días de celebración son del 6 de diciembre al 6 de enero. El número de autorizaciones a otorgar en este mercadillo es de 30. El horario de venta al público es de las 10:00 a 14:00 horas (mañana) y de 16:00 a 22:00 horas (tarde/noche), a diario, ampliando excepcionalmente este último la noche del 5 de enero hasta las 24:00 horas.

c) Mercadillo de Navidad: Ubicado en Pza. José M.ª Artés. Es un mercadillo de artesanía, cuyos días de celebración se inician el 2.º fin de semana de diciembre hasta el 6 de enero. El número de autorizaciones a otorgar en este mercadillo es de 17. El horario de venta al público es de las 10:00 a 14:00 horas (mañana) y de 16:00 a 22:00 horas (tarde/noche), a diario, ampliando excepcionalmente este último la noche del 5 de enero hasta las 24:00 horas.

d) Mercadillo de las flores: La ubicación principal es en el Paseo Alfonso XIII, donde se instalan 19 puestos, aunque también se autorizan puestos en barrios y diputaciones, en función de la demanda y espacio disponible. Los días de celebración son el 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de cada año. El horario de venta al público es el siguiente: los días 30 y 31 de octubre de 8:00 a 20:00 horas, y el 1 de noviembre de 8:00 a 14:00 horas.

Para la adjudicación de puestos en los mercadillos de artesanía y bisutería, así como en los cambios que se produzcan por mejor, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º Apertura plazo presentación de solicitudes, mediante publicación en la web municipal y tablones de anuncios del Ayuntamiento. Para los que deseen prorrogar anualmente la vigencia de la adjudicación concedida, acompañarán a su Declaración Responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos expuestos en el art. 9 de la presente Ordenanza, un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra el ejercicio de la actividad (póliza y pago de la anualidad correspondiente).

Para los nuevos solicitantes, Declaración Responsable acompañada de fotocopia de su DNI/NIE/CIF (si es persona jurídica), y dossier fotográfico del producto a vender.

2.º Las vacantes que se produzcan en estos mercadillos, se ofertarán a los ya adjudicatarios para mejora de puesto, mediante un breve plazo que será publicado en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Su adjudicación seguirá los criterios de antigüedad en el mercadillo, y en caso de empate se aplicarán los criterios recogidos en los apartados c), d) y e) del siguiente punto.

3.º Las nuevas vacantes que surjan tras las mejoras, se adjudicarán entre los nuevos solicitantes conforme a los siguientes criterios de baremación (máximo 10 puntos):

a) Dossier fotográfico acorde con la tipología del mercadillo: 2 puntos.

b) Estar inscrito en el Registro de Artesanos Profesionales. 2 puntos.

c) Experiencia profesional en el gremio de artesanos: 3 puntos.

d) Pertenecer a asociaciones de artesanos o venta ambulante inscritas en el registro municipal de asociaciones de Cartagena: 2 puntos.

e) Presentar una oferta de productos que complemente la variedad de dicho mercado: 1 punto.

Anexo III

Autorizaciones aisladas en vía pública

● CARNAVAL:

- Churros: 2
- Pequeños juguetes homologados: 1

• VENTA ITINERANTE EN MERCADOS MUNICIPALES:

- Pollos: 3
- Refrescos: 1
- Churros: 2
- Helados: 1

• SEMANA SANTA (Carritos móviles):

- Frutos secos, golosinas, refrescos, pequeños juguetes homologados, algodón: 24

• SEMANA SANTA (Ubicaciones fijas):

- Palmas: 1
- Algodón y palomitas: 1
- Frutos secos y golosinas: 2
- Churros: 8
- Gofres: 1

• VERANO:

- Churros: 18
- Helados: 2
- Pollos: 2

• TEMPORADA DEPORTIVA (Aledaños del Estadio Cartagonova):

- Artículos deportivos: 2
- Frutos secos: 1

• CARTAGINESES Y ROMANOS:

- Churros: 2
- Frutos secos: 1
- Pequeños juguetes: 1

• TEMPORALES:

- Churros: 8
- Algodón: 2
- Castañas: 3

• NAVIDAD:

- Pequeños juguetes homologados: 2
- Churros: 3
- Frutos secos: 2
- Zambombas: 3

NPE: A-140316-2173

ANEXO IV

AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
www.cartagena.es

INSTALACIONES TEMPORALES: SOLICITUD DE VENTA AMBULANTE EN PUESTOS DE MERCADOS EN VIA PUBLICA

SVP

Mercados

SOLICITANTE						
DNI:	NOMBRE:	1er APELLIDO		2º APELLIDO		
CALLE:	Nº	Ptal:	Esc:	Piso:	Pta:	
EDIF.:	URB:	CP:	PBL:		PRV:	
TELF:	MOVIL:	E-MAIL:				

DATOS COLABORADOR/COLABORADORES (Si son 2 ó más, adjuntar datos de los mismos en hoja aparte)					
DNI:	NOMBRE:	1er APELLIDO		2º APELLIDO	
CALLE:	Nº	Ptal:	Esc:	Piso:	Pta:
EDIF.:	URB:	CP:	PBL:		PRV:
TELF:	MOVIL:	E-MAIL:			

Con motivo de la apertura del plazo de presentación de instancias para obtener autorización que permita el ejercicio de la venta ambulante en puestos de mercadillos del término municipal

1) Solicitud que formulan los que actualmente son titulares de puestos en el término municipal de Cartagena, indicando cuales son

	Días	Mercadillo	Nº Puesto	Actividad
ANUALES	Lunes	Bº Peral		
	Martes	Los Belones		
	Miércoles	Ribera de San Javier		
	Jueves	La Palma		
		La Aljorra		
		Los Dolores		
	Viernes	Urb. Mediterráneo		
		Pozo Estrecho		
		Llano del Beal		
		El Algar		
	Domingo	Cabo de Palos		
		El Bohío		
VERANO	Jueves	Los Urrutias		
		La Azohía		
	Viernes	Isla Plana		
		Islas Menores		
	Domingo	Los Nietos		

2) Solicitud que formulan los que actualmente son titulares de puestos en el termino municipal de Cartagena y están interesado en otros:

	Días	Mercadillo	Marque
ANUALES	Lunes	Bº Peral	
	Martes	Los Belones	
	Miércoles	Ribera de San Javier	
	Jueves	La Palma	
		La Aljorra	
		Los Dolores	
	Viernes	Urb. Mediterráneo	
		Pozo Estrecho	
		Llano del Beal	
		El Algar	
	Domingo	Cabo de Palos	
		El Bohío	
VERANO	Jueves	Los Urrutias	
		La Azohía	
	Viernes	Isla Plana	
		Islas Menores	
	Domingo	Los Nietos	

3) Solicitud que formulan los que no han ejercido la venta en el término municipal de Cartagena

	Días	Mercadillo	Marque
ANUALES	Lunes	Bº Peral	
	Martes	Los Belones	
	Miércoles	Ribera de San Javier	
	Jueves	La Palma	
		La Aljorra	
		Los Dolores	
	Viernes	Urb. Mediterráneo	
		Pozo Estrecho	
		Llano del Beal	
		El Algar	
	Domingo	Cabo de Palos	
		El Bohío	
VERANO	Jueves	Los Urrutias	
		La Azohía	
	Viernes	Isla Plana	
		Islas Menores	
	Domingo	Los Nietos	

Especifique actividad:_____

_____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Conforme a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante de la Región de Murcia y la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Cartagena, el abajo firmante

DECLARA:

1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y 9 de la Ordenanza Municipal.

2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y de la Seguridad Social, así como de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
c) En el supuesto de ejercer la venta de productos alimenticios, disponer de certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, tanto por el titular del puesto como por el colaborador/es, caso de haberlo.
d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

* **COLABORADOR**:

- Caso de optar por el régimen de autónomo colaborador, estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Caso de optar por el Régimen General de Seguridad Social, estar debidamente contratado por el titular del puesto.
- Estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias.

3.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- El interesado podrá optar entre aportar los documentos que acrediten el cumplimento de los requisitos del apartado 2, o bien, autorizar a esta Administración Local, en virtud de la potestad de comprobación que tiene atribuida, para que verifique su cumplimiento, en cuyo caso marque la casilla: ☐

Es **obligatorio** adjuntar a la presente solicitud la siguiente documentación (en caso de ser persona física):

- Fotocopia DNI/NIE.
- 1 Fotografía (titular y colaborador)
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Vida laboral.

Si es persona jurídica, adjuntar a la presente:

- Escritura de constitución de la Sociedad.
- Fotocopia del CIF
- Fotocopia NIF de los representantes que se designen, así como de los colaboradores.
- TC2 de los trabjadores.

5. El interesado deberá aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo (Autoliquidación).

Y para que así conste, el declarante expide la presente declaración responsable.

En ....., a..... de ..... de .....

Firma del declarante **Firma del colaborador/es**

NPE: A-140316-2173

SOLICITUD LICENCIA DE VENTA AMBULANTE: INSTALACIONES TEMPORALES

(ES IMPRESCINDIBLE RELLENAR CORRECTAMENTE TODOS LOS DATOS DE ESTA SOLICITUD)

DATOS DEL SOLICITANTE:

D.N.I./C.I.F.	Nombre	1º Apellido	2º apellido
Domicilio:		Provincia:	
Teléfono:	Móvil	E-mail:	

DATOS DEL COLABORADOR/ES:

D.N.I./C.I.F.	Nombre	1º Apellido	2º apellido
Domicilio:		Provincia:	
Teléfono:	Móvil	E-mail:	

DATOS ESPECIFICOS DEL TRAMITE:

Con motivo de la apertura de plazo de presentación de instancias para obtener autorización que permita el ejercicio de la venta ambulante en camiones-tienda, carrillos y otras instalaciones itinerantes

1º) **Solicitud que formulan los que ACTUALMENTE SON TITULARES DE AUTORIZACIÓN,** señálese actividad, duración de la misma y emplazamiento:

ACTIVIDAD		FECHAS DE CELEBRACIÓN	EMPLAZAMIENTO
CHURROS			
POLLOS ASADOS			
HELADOS			
PALOMITAS, ALGODÓN, FRUTOS SECOS Y PEQUEÑOS JUGUETES			
CASTAÑAS			
ARTICULOS DEPORTIVOS			
REFRESCOS			
FLORES			
ARTESANIA-BISUTERIA			
OTROS			

2º) **Solicitud que formulan los que NO HAN EJERCIDO LA VENTA EN EL T.M. DE CARTAGENA** señálese actividad, duración de la misma y emplazamiento:

ACTIVIDAD		FECHAS DE CELEBRACIÓN	EMPLAZAMIENTO
CHURROS			
POLLOS ASADOS			
HELADOS			
PALOMITAS, ALGODÓN, FRUTOS SECOS Y PEQUEÑOS JUGUETES			
CASTAÑAS			
ARTICULOS DEPORTIVOS			
REFRESCOS			
FLORES			
ARTESANIA-BISUTERIA			
OTROS			

NPE: A-140316-2173

Conforme a la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante de la Región de Murcia y la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Cartagena, el abajo firmante **DECLARA:**

1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia y 9 de la Ordenanza Municipal.

2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y de la Seguridad Social, así como de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
c) En el supuesto de ejercer la venta de productos alimenticios, disponer de certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, tanto por el titular del puesto como por el colaborador/es, caso de haberlo.
d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

* **EL COLABORADOR**:

- Caso de optar por el régimen de autónomo colaborador, estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Caso de optar por el Régimen General de Seguridad Social, estar debidamente contratado por el titular del puesto.
- Estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias municipales.

3.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- El interesado podrá optar entre aportar los documentos que acrediten el cumplimento de los requisitos del apartado 2, o bien, autorizar a esta Administración Local, en virtud de la potestad de comprobación que tiene atribuida, para que verifique su cumplimiento, en cuyo caso marque la casilla: ☐

Es **obligatorio** adjuntar a la presente solicitud la siguiente documentación, si es persona física:

- Fotocopia DNI/NIE.
- 1 Fotografía (titular y colaborador)
- Seguro de Responsabilidad Civil. (caso de ser adjudicatario)

Si es persona jurídica, adjuntar a la presente:

- Fotocopia CIF
- Fotocopia NIF de los representantes y colaboradores.
- Escritura de constitución de la Sociedad
- TC2 de los trabajadores.

5.- El interesado deberá aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente por tramitación del expediente administrativo (Autoliquidación).

Todos los que ya hayan obtenido autorización, que deseen cambiar la ubicación, aportarán: plano de situación donde se señale el lugar y fotografía del mismo.
Los que no han ejercido la venta deberán aportar plano de situación con indicación del lugar, foto del mismo y foto del remolque o quiosco (salvo para los carritos itinerantes). El resto de documentación le será requerida una vez otorgada la oportuna licencia.

*** CHURROS, POLLOS:**

Además de la documentación obligatoria, **certificado de formación como manipulador de alimentos, ficha técnica del vehículo autorizado y certificado de instalación y revisión del gas, sellado por Empresa Instaladora legalmente autorizada**.

*** HELADOS:**

Además de la documentación obligatoria, **certificado de formación como manipulador de alimentos y certificado de la Empresa suministradora de los helados.**

*** CASTAÑAS, PALOMITAS, FRUTOS SECOS:**

Además de la documentación obligatoria, **certificado de formación como manipulador de alimentos.**

*** REFRESCOS, PEQUEÑOS JUGUETES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, FLORES, ARTESANIA-BISUTERIA:**

Además de la documentación obligatoria, dossier fotográfico en el caso de artesanía-bisutería.

Y para que así conste, el declarante expide la presente declaración responsable.

En ....., a..... de ..... de .....

Anexo V

Baremo para las adjudicaciones

a) Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a variedad de la oferta comercial (una vez constituida la Junta Local de Venta Ambulante y No Sedentaria, de forma previa a la convocatoria, emitirá propuesta sobre los criterios relativos a la variedad de la oferta comercial).

Máximo 6 puntos

1. Grupos de actividad que no tengan representación o sea ésta escasa en ese mercado, siempre que no se trate de productos limitados o prohibidos por esta Ordenanza, de manera general o específica para un mercado concreto. (3 puntos)

2. Grupos de actividad con mayor demanda comercial. (3 puntos)

b) Alcanzar una rentabilidad económica mínima hasta la obtención de 6 puestos, tratando de evitar siempre la coincidencia en día.

Máximo 4 puntos

0,8 por puesto.

c) La experiencia del comerciante, especialmente en venta ambulante y no sedentaria.

Máximo 9 puntos

0,6 por año acreditado en venta ambulante o no sedentaria (max. 6 puntos).

0,3 por año acreditado en otras actividades comerciales (max 3 puntos).

En ambos casos, el cálculo se realizará una vez sumados los diferentes períodos, si el resto resultante fuera superior a 6 meses se le otorgará la puntuación máxima para un año, en caso contrario, se le otorgará la mitad de la puntuación correspondiente para el año completo. No obstante, la diferencia en días si se tendrá en cuenta como criterio de desempate, previo al sorteo, en caso de igualdad final).

d) La formación acreditada, especialmente en venta ambulante y no sedentaria.

Máximo 2 puntos

0,1 por cada 10 horas de formación o fracción final resultante de la suma total superior a 5, hasta un máximo de 2 puntos.

e) La inexistencia de sanción firme, en los tres últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.

2 Puntos

f) Adhesión al sistema arbitral de consumo y compromiso de solucionar sus diferencias con los consumidores y usuarios a través del arbitraje y/o la mediación.

2 Puntos

g) Pertenecer el interesado a Asociaciones del sector de venta ambulante inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cartagena.

1 Punto

h) Por tener la condición de familia numerosa (1 punto), en el caso de familia numerosa de categoría especial se otorgará 1 punto más.

Máximo 2 puntos

i) Tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, que no afecte al ejercicio de la actividad que está solicitando.

2 Puntos

j) Tener una edad superior a 45 años.

2 Puntos

El total de puntos a alcanzar será de 32.

Para la adjudicación de las puestos englobados en el 15% reservados a fines o entidades sociales, será necesario el preceptivo informe social que justifique la necesidad y que la persona o unidad familiar en su caso, cuenten con el correspondiente itinerario de inclusión social. En los casos en los que la demanda sea superior a la oferta, se tendrán en cuenta los criterios recogidos en los apartados h al j.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

2174 Edicto de aprobación de varios padrones 2016.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución 83/2016 del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 22 de febrero de 2016, han sido aprobados los siguientes padrones:

1.- Impuesto sobre cotos de caza 2016, por importe de 6.617,30 €.

2.- Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos 2016, por importe de 10.637,91 €.

3.- Tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público 2016, por importe de 20.829,20 €.

4.- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas 2016, por importe de 129.199,80 €.

5.- Tasa por la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los Mercados Central y del Barrio San Juan, primer semestre 2016, por importe de 75.000,52 €.

6.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, primer semestre 2016, por importe de 449.587,60 €.

Estos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 1 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2033 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 23 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. Administración Local

Jumilla

2175 Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2016.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2016, ha acordado aprobar definitivamente el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro del Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, sito en C/ Cánovas del Castillo, 31, y en el portal web municipal (www.jumilla.org).

En Jumilla, 9 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

2176 Exposición pública de aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas reguladoras de diferentes tasas del municipio de La Unión.

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero del 2016, la modificación de las ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de alquiler de instalaciones deportivas municipales

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ante-citadas ordenanzas reguladoras, durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Unión, 29 de febrero del 2016.—La Concejal Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

IV. Administración Local

Lorca

2177 Nombramiento de funcionarios/as del Ayuntamiento de Lorca.

- Por acuerdos de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fechas 13 de noviembre de 2015, 4 de diciembre de 2015 y de 22 de enero de 2016, han sido nombrados Agentes de la Policía Local, funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Lorca, respectivamente, D. Juan Antonio Jurado Molina, con DNI 23.272.915-C, D. Raúl Pascual Arjona, con DNI 23.273.078-E y D. Jordi López Ramiro, con DNI 47.151.164-Z.

Dichas plazas pertenecen al Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Escala: Administración Especial; Básica (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio). Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Categoría: Agente (artículo 19 Ley 4/1998, de 22 de julio).

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 12 de febrero de 2016, ha sido nombrada Auxiliar Administrativo, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Lorca, D.ª María José Romera García, con DNI 23.263.900-K.

Dicha plaza pertenece al Grupo C, Subgrupo C2 (según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público). Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar (artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local).

Lorca, 1 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Lorca

2178 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de febrero de 2016, sobre aprobación de bases reguladoras de la concesión de una beca, para jóvenes estudiantes, de formación-colaboración práctica en el ámbito de la comunicación institucional del Ayuntamiento de Lorca.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 26 de febrero de 2016, se ha aprobado la convocatoria de una Beca de Formación-Colaboración en el ámbito de la comunicación institucional para jóvenes estudiantes que quieran completar sus estudios universitarios especializándose en esta área. El programa de formación será práctico, mediante participación en las tareas que encomiende el Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca.

Los requisitos necesarios de los/as solicitantes se establecen en la Base Cuarta, apartado A) de la convocatoria, entre otros, estar cursando estudios universitarios de Licenciado/a o Grado en Periodismo, habiendo superado, como mínimo, el 80% de los créditos necesarios y no haber presentado el trabajo de fin de grado correspondiente y tener como máximo 30 años en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud se formulará mediante instancia, según modelo normalizado que figura como Anexo de las bases e irá dirigida al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (los sábados el Registro se encuentra en el Centro Integral de Seguridad, sito en Ronda Sur s/n de Lorca), en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La solicitud se acompañará de la documentación, en original o fotocopia compulsada, que establece la Base Cuarta, apartado B); sólo se valorarán los méritos alegados que resulten debidamente justificados en tiempo y forma.

Podrá presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-479706) a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as solicitantes que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 1 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Los Alcázares

2179 Convocatoria y bases para la selección de funcionario interino para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico, con creación de bolsa de trabajo, por el sistema de concurso-oposición.

Se hace público, para general conocimiento, que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2016, ha aprobado por unanimidad convocar las pruebas selectivas para la cobertura interina de una plaza vacante de Arquitecto Técnico, por el sistema de concurso-oposición, con creación de bolsa de trabajo, del tenor literal siguiente:

Bases para la selección de un funcionario interino para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico por el sistema de concurso-oposición, con creación de bolsa de trabajo

Primera.- Objeto de la convocatoria, clasificación, retribución y bolsa de trabajo.

1.1.- Es objeto de la convocatoria la selección y posterior nombramiento de un funcionario interino, a jornada completa, para la cobertura de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de personal.

El funcionario interino cesará cuando la plaza sea cubierta de manera definitiva por funcionario de carrera, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en la base quinta de esta convocatoria. Se opta por el sistema de concurso-oposición, motivando expresamente su elección por la necesidad de que accedan a la plaza y a la lista de reserva personas con un cierto bagaje profesional y formativo de forma que se garantice adecuadamente los principios de mérito y capacidad en el acceso, valorando no sólo sus conocimientos teóricos sino también su experiencia laboral y formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y sus conocimientos.

1.2.- Clasificación:

- Situación administrativa: Funcionario Interino
- Grupo/subgrupo: A/A2.
- Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica Media
- Denominación: Arquitecto Técnico Municipal

1.3.- Retribución: La plaza está dotada con las retribuciones básicas y complementarias legalmente establecidas, según cuantías aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

1.4.- Creación de bolsa de trabajo: Del resultado de la convocatoria se creará una bolsa de trabajo para cubrir puestos que pudieran quedar vacantes y que requieran igual titulación y categoría profesional que el puesto objeto de la convocatoria. La Bolsa así constituida guardará el orden de prelación según la puntuación final obtenida por los aspirantes en el proceso selectivo y estará vigente hasta que se realice una nueva convocatoria para la cobertura de plazas de la misma categoría y titulación. La constitución de la bolsa de trabajo que se derive de la actual convocatoria anula cualquier bolsa de trabajo anterior de Arquitecto Técnico en el Ayuntamiento de Los Alcázares.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La Convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

3.1.- Requisitos de los aspirantes: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de las plazas convocadas, los aspirantes deberán reunir, los requisitos de capacidad siguientes:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para los nacionales de otros Estados. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán admitidas las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. El Ayuntamiento de Los Alcázares se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su nombramiento como funcionarios a cuantas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

c. Tener cumplidos 16 años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, deberán acreditar no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión de la Titulación académica de Arquitecto Técnico o grado equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.2.- Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

3.3.- La titulación académica a que se refiere la letra e), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3.4.- Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de oposición, ajustadas al modelo previsto en el Anexo II de estas bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares, o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En el caso de que no se presente en el registro de entrada de este Ayuntamiento sino en otros registros admisibles, se deberá remitir, dentro del plazo de presentación, fax al número 968 574490, indicando dicha circunstancia e identificando al aspirante, para su admisión.

Junto a las instancias los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación dentro del plazo de presentación de instancia:

a). Documentación acreditativa mediante original o fotocopia compulsada de los documentos exigidos en el apartado a, b, c y e del apartado 3.1 de la base tercera.

b). Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública. (Anexo III)

c). Relación de méritos para su valoración en la fase de concurso, tanto referidos a la experiencia profesional como formación específica, en los términos que se establecen en las presentes bases, mediante la aportación de documentación original o fotocopia compulsada.

d). Los/las aspirantes con discapacidad igual o superior al 33% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden, deberán aportar certificación de la discapacidad expedida por la administración competente con indicación de que la misma no incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

e) Resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la cantidad de 36 €, en concepto de derechos de examen, mediante ingreso o transferencia en el código de cuenta cliente: 0487 0098 30 2081 000019 de la Caja de Ahorros de Murcia (Banco Mare Nostrum) a nombre del Ayuntamiento de Los Alcázares.

En el ingreso se hará constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y la plaza a la que se opta. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

3.5.- Admisión de aspirantes y publicidad de los trámites del procedimiento: Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dando un plazo de diez días hábiles para, en caso de haberlas, subsanar las deficiencias en las solicitudes que hayan dado lugar a exclusiones.

Los restantes anuncios que se generen de la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Los Alcázares y de ser posible, en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares, a excepción de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha, hora y lugar de inicio del proceso selectivo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador deberá responder en todo caso a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tender a la paridad entre hombre y mujer. Los miembros del tribunal deberán ser funcionarios de carrera y pertenecer al grupo A2 o superior, debiendo respetarse, en la medida de lo posible, el principio de especialización.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, un Secretario que actuará con voz y voto y tres vocales. La designación de los miembros del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, siendo necesaria la asistencia de un mínimo de tres miembros para la válida constitución, todos ellos con voz y voto. En caso de ausencia del Presidente y su suplente la presidencia la ostentarán los distintos vocales en orden al número ordinal que ostenten (primero, segundo o tercero).

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Si bien en cada sesión podrán participar los miembros titulares y en caso de ausencia, los suplentes, no pudiendo sustituirse entre sí en la misma sesión.

El Secretario/a levantará acta de las actuaciones del tribunal que podrán recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Quinta.- Fases del proceso selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso-oposición, tal y como establece el artículo 171.2 del RDL 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Fase de Concurso (máximo 10 puntos).

La fase de concurso, previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar la calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

Los méritos alegados y justificados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

Experiencia Profesional.

- Experiencia profesional como funcionario o personal contratado por Administración Pública en trabajos relacionados con el puesto de Arquitecto Técnico: por cada mes de prestación de servicios 0,15 puntos, no computándose la fracción.

Puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.

- Experiencia profesional por cada trabajo realizado formando parte de la dirección facultativa de una obra o redacción de proyectos por encargo de una Administración Pública: 0,20 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

- Experiencia profesional por cada trabajo realizado formando parte de la dirección facultativa de una obra o redacción de proyectos por encargo de un particular: 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

Puntuación máxima en este apartado: 4 puntos.

Formación específica.

Por estar en posesión de diplomas por asistencia o aprovechamiento a cursos de formación o perfeccionamiento que tengan relación directa con las tareas y cometidos propios de la plaza, entendiendo por tales, las materias comprendidas en ambos Anexos que constituyen la fase de oposición.

Se valorarán únicamente, los cursos de formación y perfeccionamiento, que hubieran sido convocados u organizados por Institutos y escuelas Oficiales de formación de Funcionarios y personal al servicio de la Administración, Universidades, INEM, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otras Comunidades Autónomas, Colegios Oficiales u otras entidades de carácter público.

La valoración de cada Curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala, siendo la puntuación máxima en este apartado de 3 puntos.

- Entre 20 y 50 horas: 0,10 puntos por cada uno.

- Entre 51 y 100 horas: 0,30 puntos por cada uno.

- Entre 101 y 200 horas: 0,40 puntos por cada uno.

- Cursos de más de 200 horas: 0,50 puntos por cada uno.

El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

- Acreditación de la experiencia profesional:

En Administraciones Públicas mediante certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos y el concreto puesto de trabajo consignando en el nombramiento como funcionario, y certificado de empresa o contrato de trabajo, acompañado de vida laboral, para el personal laboral.

Mediante certificación expedida por la Administración o acreditación por cualquier medio en el que se recoja que el promotor es una Administración Pública, en su caso, del Colegio Oficial correspondiente en caso de promotor particular.

- Acreditación de la formación específica:

Se presentará diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo donde conste el número de horas lectivas. Los cursos en los que no se acredite el número de horas lectivas, no serán valorados por el Tribunal.

Fase de Oposición (máximo 30 puntos).

La fase oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio:

1.º Ejercicio: Consistirá, en contestar por escrito en un período máximo de 120 minutos, dos temas elegidos al azar entre los incluidos en el temario que se incluye como Anexo I a estas Bases.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener como mínimo 5 puntos.

En este ejercicio se apreciará especialmente el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de la exposición y la capacidad de síntesis.

El ejercicio, tras ser fotocopiado será leído por el aspirante siguiéndose la lectura del mismo mediante su copia por el Secretario del tribunal en un turno de lectura que se hará público. La alusión en la lectura a puntos no incluidos en el examen o exclusión de aspectos incluidos en el mismo dará lugar a la eliminación del aspirante del proceso selectivo. Las abreviaturas y referencias así como errores de hecho al redactar no se tendrán en cuenta a los efectos anteriores. El Tribunal podrá realizar las preguntas adicionales que considere oportunas relacionadas con el mismo.

2.º Ejercicio: Consistirá en resolver en el tiempo máximo de 120 minutos y de forma legible por el Tribunal, uno/varios supuestos prácticos, referentes a las funciones propias del puesto de Arquitecto Técnico Municipal y relacionados con las materias del programa que se incluye en la parte específica del Anexo I de estas Bases y que determinará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

El ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 8 puntos.

En este ejercicio, se apreciará especialmente, el correcto planteamiento en la resolución de los problemas, la exposición técnica de los mismos, el conocimiento de la legislación aplicable o, en su caso, de las cuestiones técnicas atinentes al supuesto/s.

Durante el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso, en su caso, de máquinas de calcular aritméticas, pero que no sean programables y de los textos legales de que vengan provistos, no admitiéndose libros de casos prácticos, formularios y apuntes personales, ordenadores portátiles, smartphones y dispositivos similares.

Los aspirantes comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación obtenida. Las calificaciones se harán públicas una vez que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Edictos de la entidad local y de ser posible, en la página web municipal. La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en esta fase.

El Tribunal no podrá formular propuesta de nombramiento para un número superior al de plazas convocadas.

Sexta.- Convocatoria de aspirantes, comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.2 La convocatoria del primer ejercicio, indicando el lugar, día y hora, se realizará mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, junto con la designación del órgano de selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se expresa en la base tercera. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y de ser posible, en la página web municipal y en su caso en los restantes lugares indicados por el órgano de selección.

6.3 El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético.

6.4 Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas.

Séptima.- Puntuación final, lista de aprobados y presentación de documentación por el aspirante propuesto.

7.1 Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y las puntuaciones del concurso, se harán públicas mediante su exposición en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, procurando su publicación en la página web del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Finalizado el último ejercicio de la oposición, el tribunal hará pública en el tablón de Edictos, las siguientes listas:

- Lista de aprobados en el último ejercicio.

- Lista de calificaciones finales obtenidas en el concurso-oposición.

En las actas de las reuniones del tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de que se trate y las puntuaciones concretas otorgadas a los referidos aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos clasificatorios de los méritos establecidos. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente se entenderá que quienes no figuren en las listas de los aspirantes aprobados en los ejercicios o con méritos en el concurso, no han superado las pruebas o carecen de méritos puntuables.

7.2 Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final obtenida en ambos ejercicios más la puntuación de la fase concurso, quedará constituida una lista de aspirantes por orden decreciente de puntuación con aquellos que hayan superado al menos el primer ejercicio, elevando el tribunal al Alcalde propuesta de nombramiento al aspirante con mayor puntuación.

7.3 En caso de empate en la puntuación final y definitiva obtenida por los aspirantes, para dirimir el mismo se estará a lo siguiente: En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica (2.º ejercicio) y caso de persistir este en la mayor puntuación del ejercicio 1.º del proceso selectivo, y si aún así persistiese el empate se resolverá a favor de quien hubiera obtenido la mayor puntuación en la evaluación de la experiencia profesional.

7.4 Con la relación de aspirantes aludidos en el apartado anterior, quedará constituida una bolsa de trabajo la cuál estará vigente hasta la terminación de un nuevo proceso selectivo o constitución de bolsa específica. La inclusión en la Bolsa de Trabajo conforme a lo señalado en las presentes Bases no supone la adquisición de derecho alguno frente al Ayuntamiento.

Las personas integrantes de la bolsa de trabajo podrán ser llamados según el orden establecido en la misma para cubrir vacantes, ausencias temporales o contingencias análogas de puestos coyunturales de idénticas o similares características a las convocadas, mediante nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal.

El Ayuntamiento requerirá mediante notificación fehaciente (En casos de urgencia en la cobertura de la plaza también se podrá utilizar la vía telefónica acompañada de diligencia del empleado público del Servicio de Recursos Humanos) a los integrantes de la Bolsa cada vez que haya de cubrirse una necesidad para conocer si están interesados y puedan realizar las tareas objeto del contrato o nombramiento. El solicitante dispondrá de un plazo de 20 días para presentarse ante el Servicio de Recursos Humanos, salvo cuando la urgencia de la situación de hecho lo requiera en cuyo caso dispondrá de 48 horas. En el supuesto de que no comparezca se entenderá que rechaza la oferta y se le excluirá de la Bolsa a la que se refiere la oferta de trabajo (salvo que justifique documental y fehacientemente su derecho a permanecer en la Bolsa), procediéndose a efectuar llamamiento a favor del siguiente candidato.

En cuanto al funcionamiento de la Bolsa de Trabajo sólo se guardará la posición en la misma si se rechaza por causa justificada (desempeñar actualmente otro puesto de trabajo, bajas por IT o similares). La renuncia a un puesto de trabajo una vez efectuada la contratación o nombramiento, cualquiera que sea su causa, supondrá la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

7.5 En plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación final de aprobados el aspirante propuesto habrá de presentar documentación justificante de cumplir la totalidad de los requisitos para la toma de posesión exigidos en las bases, quedando excluidos del derecho al nombramiento en el supuesto de no presentación de dicha documentación en plazo, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Octava.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario interino.

8.1 Concluido el proceso mencionado en la base anterior, y acreditado dentro del plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario interino con la plaza de Arquitecto Técnico Municipal, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de cinco días, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario interino.

8.2 En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión efectiva.

Novena.- Incidencias

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Décima.- Recursos.

La presente convocatoria y sus Bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados mediante Recurso Potestativo de Reposición, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en dicho tablón de Edictos, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Anexo I

Temario general:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Estructura y contenido esencial. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clasificación. Eficacia de los actos administrativos. Validez de los actos administrativos.

Tema 3. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 4. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. Clases.

Tema 5. El Municipio. Concepto y elementos esenciales. El Término Municipal. Alteraciones de términos municipales. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 6. Organización municipal: concepto, clases de órganos. Competencias Municipales: conceptos y clases.

Tema 7. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y certificación de acuerdos.

Tema 8. El personal al servicio de las entidades locales. Los funcionarios públicos: clases, selección, situaciones administrativas. Derechos del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

Tema 9. Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los bienes de dominio público. Los bienes patrimoniales. El inventario municipal de bienes.

Tema 10. La iniciativa económica de las Entidades Locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa.

Tema 11. Gestión indirecta: la concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Elementos. Potestades de la Administración Pública. Derechos y obligaciones del concesionario. Relaciones del concesionario con los usuarios. Extinción de la concesión. Otras formas de gestión indirecta de los servicios públicos.

Temario específico:

Tema 12. Normativa de Seguridad y Salud en las obras de construcción. El Estudio de Seguridad y Salud. Contenido. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Obligaciones del coordinador y el contratista en la ejecución de las obras. El libro de incidencias.

Tema 13. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Tema 14. La Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas. Normativa de aplicación. Condiciones de diseño de espacios públicos y edificios.

Tema 15. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: aspectos generales. I. Novedades y modificaciones legislativas. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación.

Tema 16. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: aspectos generales. II. Requisitos básicos de la edificación. Recepción de la obra y libro del edificio.

Tema 17. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: aspectos generales. III. Sistema de agentes de la edificación, obligaciones y responsabilidades. Sistema de garantías y seguros: condiciones comunes y específicas.

Tema 18. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. El Código Técnico de la edificación. Agentes de la edificación. Exigencias básicas. Documentos básicos.

Tema 19. El Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SUA.

Tema 20. El Código Técnico de la Edificación. Documento básico DB-SI.

Tema 21. Real Decreto 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Contratos de Obras. Normas generales. Actuaciones preparatorias. El Proyecto de obras y su replanteo. Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tema 22. Real Decreto 3/2011, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Contratos de Obras. Ejecución del contrato. Modificación del contrato de obras. Cumplimiento del contrato. Resolución del contrato.

Tema 23. La gestión de los residuos de la construcción y demolición. Normativa de aplicación. Objeto, definiciones, ámbito de aplicación, y obligaciones del productor y poseedor de los residuos de construcción y demolición.

Tema 24. Topografía. Aplicación de la topografía en la redacción de proyectos. Levantamientos taquimétricos. Perfiles longitudinales y transversales. Cubicaciones. Levantamiento planimétrico y altimétrico.

Tema 25. Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Título III, la licencia de actividad.

Tema 26. Introducción al Urbanismo. Objetivos del Urbanismo. Competencias de ordenación del territorio, del litoral y urbanísticas y su organización. Ordenación del litoral. Tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio. Planes de ordenación de playas y estrategias territoriales.

Tema 27. Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia: La clasificación del suelo en la Región de Murcia.

Tema 28. Derechos y deberes de los propietarios en función de la clase de suelo.

Tema 29. El Plan General Municipal de Ordenación. Definición, objeto y contenido. Tramitación.

Tema 30. Los Planes Parciales. Objeto y determinaciones. Tramitación.

Tema 31. Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle. Definición, objeto y contenido. Tramitación.

Tema 32. Gestión urbanística y patrimonios públicos del suelo. Actuaciones aisladas. Gestión de actuaciones integradas.

Tema 33. Los sistemas de iniciativa privada. Sistemas de concertación. Sistema de compensación.

Tema 34. Los sistemas de iniciativa pública. Sistema de cooperación. Sistema de concurrencia. Sistema de expropiación. La ocupación directa.

Tema 35. Cumplimiento de las obligaciones de urbanizar, edificar, conservar y rehabilitar.

Tema 36. La intervención administrativa y protección de la legalidad territorial y urbanística. Licencias municipales y autorizaciones. Órdenes de ejecución y declaración de ruina.

Tema 37. Protección de la legalidad urbanística. Régimen de las infracciones urbanísticas y su sanción.

Tema 38. Legislación estatal vigente en materia de suelo y valoraciones. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Estructura. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles. El Informe de Evaluación de los Edificios.

Tema 39. Legislación estatal vigente en materia de suelo y valoraciones. Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Estructura. Cooperación y Colaboración Interadministrativas. Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Función social de la propiedad y gestión del suelo.

Tema 40. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. Conceptos y criterios generales. Valoración en situación de suelo rural. Valoración en situación de suelo urbanizado.

Tema 41. Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio cultural de la Región de Murcia. La declaración de bien de interés cultural. Significado y efectos. Los instrumentos urbanísticos para la protección de los conjuntos históricos. Necesidad, contenido fundamental y efectos. Tramitación de licencias en dichos conjuntos. Uso y conservación de las edificaciones.

Tema 42. Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la Edificación de la Región de Murcia.. Fomento e impulso de la calidad.

Tema 43. Normas Subsidiarias de planeamiento de los Alcázares. Normas de uso. Normas de edificación.

Tema 44. Normas Subsidiarias de planeamiento de los Alcázares. Normas particulares de zona.

Tema 45. Normas Subsidiarias de planeamiento de los Alcázares: Modificaciones de planeamiento general aprobadas definitivamente.

ANEXO II

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES (MURCIA)

D./D.ª _____mayor de edad, con DNI_____,domicilio_____, CP _____, Provincia _____ y teléfono_____

e-mail: _____.

Minusvalía reconocida del _____%. Sí NO Preciso de adaptaciones para realizar las pruebas correspondientes a la fase de Oposición (En caso afirmativo deberá acompañarse a la presente, solicitud pormenorizando qué adaptaciones precisa, de tiempo y medios en la fase de oposición):

Expone:

Que vistas las bases de la convocatoria publicadas en el BORM núm. _____ de fecha _____, según las cuales se convoca 1 plaza de Arquitecto Técnico Municipal, manifiesto que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

Que acompaño a la presente solicitud la siguiente documentación:

1._____

2._____

3._____

4.- _____

5.- _____

6.- _____

7.- _____

8.- _____

Es por ello que,

Solicita:

Ser admitido/a al proceso selectivo para cubrir en régimen de funcionario interino 1 plaza de Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares.

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firmar)

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Los Alcázares. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se el informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Los Alcázares, Avda. de la Libertad, nº 38 (30710).

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____, mayor de edad, con DNI n.º _____ a los efectos previstos en las bases de la convocatoria para la selección de una plaza de Arquitecto Técnico con creación de Bolsa de Trabajo las cuales fueron publicadas en el BORM núm. _____ de fecha _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD,

Primero.-

Nacionales: Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

No Nacionales: Que no he sido sometido a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que impida mi Estado el acceso al empleo público.

Segundo.-

Que no padezco enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo de la plaza correspondiente al presente proceso selectivo.

En _____, a _____ de _____ de _____.

(Firmar)

Los Alcázares, 19 de febrero de 2016.- El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Los Alcázares

2180 Exposición pública de expediente de solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de café bar sin cocina. Expte. 4.916/2015.

Por doña Ana María Hernández Soler, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de café bar sin cocina, con emplazamiento en calle Penélope, local n.º 35, dentro de este municipio, procedimiento iniciado mediante Decreto del Concejal Delegado n.º 2003 correspondiente al día 20 de julio de 2015.

Lo que se hace público durante veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada en la Región de Murcia, así como el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a fin de que cuantos lo consideren oportunos formulen las observaciones y/o alegaciones que tengan por convenientes, pudiendo examinar el expediente que se instruye, en los Servicios Industriales – Licencias de Actividad-, ubicados en la segunda planta de esta Casa Consistorial, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

En Los Alcázares, a 16 de noviembre de 2015.—El Concejal Delegado en Comercio, Francisco Méndez Heredia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

2181 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Organización, desarrollo y ejecución de la actividad "Clubes de lectura" en el marco del "Programa de actividades culturales y de ocio (PAC)" de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia (RMBM). Expte. 0391/2015.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0391/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Organización, desarrollo y ejecución de la actividad "Clubes de Lectura" en el marco del "Programa de Actividades Culturales y de Ocio (PAC)" de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia (RMBM)». Expediente n.º 0391/2015

c) CPV: 92511000-6

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de diciembre de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 40.560,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 16.900,00 euros. IVA: 21,00%, 3.549,00 euros.

Importe total: 20.449,00 euros.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 26 de febrero de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 29 de febrero de 2016

c) Contratista: Conexión Cultura, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 14.300,00 euros. IVA 21,00%, 3.003,00 euros. Importe total 17.303,00 euros.

Murcia, 3 de marzo de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

San Javier

2182 Anuncio de formalización del contrato de prestación del servicio de conserjería y control de accesos a diferentes instalaciones donde se realizan actividades deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal de San Javier. Expte. 1/2015.

1) Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Patronato Deportivo Municipal de San Javier

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Patronato.

c) Número de expediente: 1/2015

d) Dirección de Internet: http://www.pdmsanjavier.com

2) Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: Prestación del servicio de Conserjería y control de accesos a diferentes instalaciones donde se realizan actividades deportivas organizadas por el Patronato Deportivo Municipal de San Javier.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79710000 (Servicios de seguridad), 79714000 (Servicios de vigilancia), 98341120 (Servicios de portería) y 98341130 (Servicios de conserjería).

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de junio de 2015.

3) Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4) Valor estimado del contrato: 1.206.720,00 euros a la baja, sin IVA.

5) Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 301.680,00 euros anuales. Importe total 365.032,80 euros anuales, IVA incluido, a la baja.

6) Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 16 de febrero de 2016.

c) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.

d) Importe de adjudicación: Importe neto anual: 267.045,04 euros anuales. Importe total anual: 323.124,50 euros anuales, IVA incluido.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la oferta económicamente más ventajosa y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 3 de marzo de 2016.—El Vicepresidente del PDM, Carlos Albaladejo Alarcón

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo de don Paco", Cieza

2183 Aprobados los padrones correspondientes a la 1.ª, 2.ª y 3.ª derrama, ejercicio 2016.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo de don Paco de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 29 de febrero de 2016, los padrones correspondientes a la 1.ª, 2.ª y 3.ª derrama, ejercicio 2016.

Los padrones de las citadas derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 15 de abril de 2016, 15 de mayo de 2016 y 15 de noviembre de 2016, respectivamente, en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 9 de marzo de 2016.—El Presidente.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Aguas de Jumilla, S.A.

2184 Anuncio de licitación del servicio de asistencia hidrogeológica, control y seguimiento de las captaciones de agua subterránea y mantenimiento de los sondeos gestionados por Aguas de Jumilla.

1.- Objeto: "Asistencia hidrogeológica, control y seguimiento de las captaciones de agua subterránea y mantenimiento de los sondeos gestionados por Aguas de Jumilla"

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Según ICC Aguas de Jumilla. Procedimiento: Ordinario. Forma de adjudicación: Abierto.

3.- Duración: 4 años (prorrogables 2 años).

4.- Presupuesto máximo de licitación: 8.785,79 € (I.V.A. no incluido), por año.

5.- Garantías: Definitiva: 5% del importe de la adjudicación.

6.- Clasificación contratista: No.

7.- Obtención de documentación e información: En el "Perfil del Contratante de Aguas de Jumilla, S.A.", www.aguasdejumilla.com

8.- Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de Aguas de Jumilla, S.A., sito en Jumilla, Avenida de Levante, nº32-Bajo. Teléfono: 968-780568 Fax: 968-780588.

9.- Fecha límite de presentación de proposiciones: Hasta las 12 horas del día 8 de abril de 2016.

10.- Apertura de proposiciones económicas: De conformidad al Pliego, la apertura del Sobre 3 será comunicada en el Perfil del Contratante de Aguas de Jumilla, S.A. (www.aguasdejumilla.com).

Jumilla, 9 de marzo de 2016.—El Director Gerente, Manuel Rayo Hidalgo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474